

# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO  
ABOKATUEN ELKARGO  
PRESTUAREN ALDIZKARIA



## Acto de Jura o Promesa

Para 27 nuevos Colegiados.



Entrevista:  
Ignacio Ibáñez  
Medalla de oro al  
mérito en la Justicia

*pg 12.*

Virginia Etxaniz.  
Partido Judicial Azpeitia

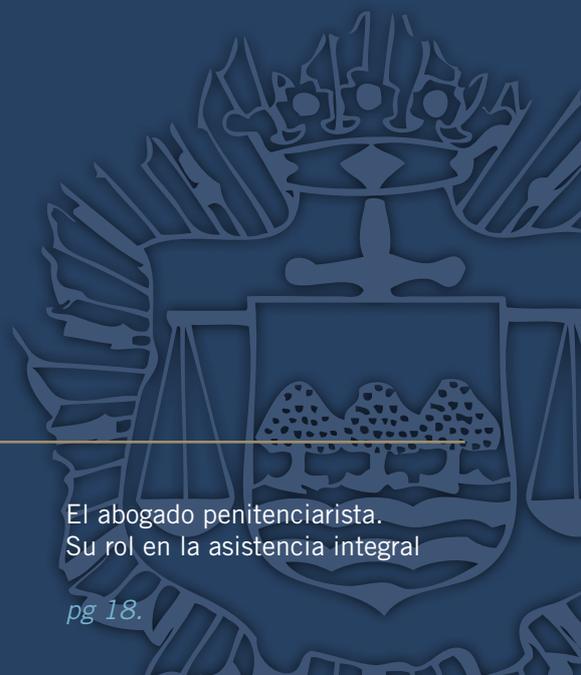
*pg 20.*

Entrevista: Enrique Pina  
Letrado Coordinador Deontología

*pg 24.*

El abogado penitenciario.  
Su rol en la asistencia integral

*pg 18.*



# BAZKARIA

## COMIDA COLEGIAL 2016

3 DE JUNIO DE 2016 / 2016KO EKAINAREN 3AN

Restaurante Hotel de Londres Jatetxea



Sorteo de regalos & copas / Baile tras la comida

PRECIO: 47,00 euros / Abogado joven: 37,00 euros / Acompañantes 80,00 euros

ORGANIZA / ANTOLATZAILEA



**ICAGI**

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO ABOGATUEN ELKARGO PRESTUA

COLABORA / LAGUNTZAILEA

AGRUPACIÓN DE ABOGADOS  
AJA JÓVENES DE GIPUZKOA

MÁS INFORMACIÓN / INFORMAZIO GEHIAGO

WWW.ICAGI.NET / TEL. 943 440 118

# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO  
ABOKATUEN ELKARGO  
PRESTUAREN ALDIZKARIA

## sumario aurkibidea

<a href="#">Carta de la Decana.</a>	04
<a href="#">JustiziaSIP y LEXnet dos retos tecnológicos para la abogacía.</a>	08
<a href="#">Entrevista: José Ignacio Ibáñez, medalla de oro al Mérito en la Justicia.</a>	12
<a href="#">Jura o promesa de nuevos colegiados.</a>	18
<a href="#">Partidos Judiciales. Azpeitia. Entrevista Virginia Etxaniz.</a>	20
<a href="#">Entrevista: Enrique Pina, Letrado Coordinador de Deontología.</a>	24
<a href="#">Mutualidad: formas de devengo de la prestación. Por Alfredo Erviti.</a>	30
<a href="#">El Picasso del Derecho. Por Jesus Pérez Ruano.</a>	32
<a href="#">El abogado penitenciario. Su rol en la asistencia integral. Por Cristina Morcillo</a>	34
<a href="#">Entrevista: Olaia Agirre coach y entrenadora de líderes y equipos.</a>	40
<a href="#">Auzia Euskaraz gunea.</a>	42
<a href="#">Espacio Tirant lo blanch. Novedades legislativas</a>	46



**ICAGI**  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA



jarraitu - síguenos  
@ICAGInforma

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestua  
Director: Sergio Guimerans  
Coordinación: Donato Castaño  
Diseño/Publicidad: Esaten Comunicación y Publicidad S.L.  
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

# carta de la Decana



Lurdes Maiztegui

Decana del Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Dekanoa

La Ley 18/2011 de 5 de Julio regula el uso de las tecnologías y la comunicación en la Administración de Justicia estableciendo que los profesionales de la Justicia tenemos derecho a relacionarnos con la misma a través de medios tecnológicos. La Ley 42/2015 de 5 de octubre que reforma la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero, en su Disposición Adicional Primera obligó a todos los profesionales de la Justicia, órganos y oficinas judiciales y fiscales al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal respecto de los procedimientos que se inician a partir de esta fecha en los términos de los Arts. 6.3 y 8 de la Ley 8/2011 de 5 de Julio referida –utilización en todo caso, respetando las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate, conforme a los criterios e instrucciones de uso que dicten en el ámbito de sus competencias el Consejo del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios del Gobierno-, previendo también en su Disposición Adicional Segunda que para garantizar la efectividad del derecho, a la tutela judicial reconocida en el Art. 24 de la Constitución, en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley, las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia dotarán al as oficinas Judiciales y Fiscalías de sistemas de gestión procesal que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos, por tanto el cumplimiento de esta obligación lo es a fecha 7 de julio del presente año.

Con estos antecedentes me voy a referir al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Gobierno Vasco –Departamento de Justicia, que tiene

transferidas las competencias de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Ministerio de Justicia en el ámbito del territorio común- para hacer efectivo el derecho que tenemos los profesionales de la Justicia, entre los que se encuentra la Abogacía, además del cumplimiento de sus propias obligaciones, de realizar la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales .

Comunidad Autónoma del País Vasco. Despliegue de JustiziaSip. Procedimientos Judiciales tramitados en Juzgados y Audiencias de la Comunidad.

El Director de la Administración de Justicia ha dictado el 19 del presente mes resolución, que ya os hemos enviado, sobre las comunicaciones telemáticas en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud de las facultades que le confieren el Art. 20 del Decreto 188/2013, del 15 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia en donde se hace contar “y previa puesta en común entre los representantes de los usuarios del sistema”, entre los que nos encontramos los letrados y letradas de este Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa. Puesta en común que ha alcanzado fundamentalmente a que por la representación del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, desde el inicio de las reuniones interesadas por el mismo, trasladó a la Dirección de Administración de Justicia diversas aportaciones, entre otras, la necesidad de un régimen legal sobre comunicaciones electrónicas, la no existencia de requisitos técnicos excluyentes, interoperabilidad, calendario de implantación cierto, censo de letrados y letradas centralizado y fuente en el Consejo General de la Abogacía, manual de buenas prácticas de uso, en definitiva, soporte le-

# Dekano aren gutuna

gal, seguridad, accesibilidad, neutralidad tecnológica, eficacia y eficiencia, aportaciones que durante un tiempo vimos en parte incorporadas a una propuesta de iniciativa conjunta en la que participábamos todos los operadores de la Administración de Justicia, pero no al día de la fecha.

La Resolución publicada por el Director de la Administración de Justicia del Gobierno Vasco, prevé que entrará en vigor el 23 de mayo de 2016, y el objeto del protocolo es la regularización del régimen de funcionamiento del sistema de comunicaciones telemáticas de la oficina judicial de la Comunidad Autónoma del País Vasco con los profesionales de la Justicia que enumera sin referencia al órgano de la Fiscalía.

La Resolución se encuentra publicada en la web [www.justizia.net](http://www.justizia.net), así como el calendario de despliegue en <https://justiziaprofesionales.just.net/biblioteca/calendario-de-despliegues>. En cuanto a los abogados y abogadas, como acción vinculada en el calendario, se informa que se seguirá manteniendo la dualidad papel/telemático hasta que se compruebe que el sistema telemático funciona con absoluta normalidad.

Por tanto, es previsible que en una fecha próxima no conocida en la actualidad, desaparecerá la dualidad y el sistema será exclusivamente telemático, con la previsión de que la fecha será informada en el calendario de implantación, y en el momento que por el departamento de Administración de Justicia se notifique a este Colegio, así os lo participaremos.

Ministerio de Justicia –Lexnet- Lexnet Abogacía. Procedimientos Judiciales tramitados en territorio común, Juzgados, Audiencias, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Comunidades Autónomas con competencias de Justicia transferidas con interoperabilidad con el sistema Lexnet.

El Ministerio de Justicia publicó el 1 de diciembre de 2015 el Real Decreto 1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en su ámbito territorial por el que se regula el sistema de Lexnet en uso desde el 1 de enero de 2016, que se corresponde con una plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y operadores jurídicos, que permite tanto la remisión de escritos como la recepción de notificaciones, y que en su Disposición Transitoria Primera acuerda que los Convenios de Colaboración para la utilización del Sistema Lexnet suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto conservaban su vigor. El 8 de Septiembre de 2014 se homologó por el Ministerio de Justicia Lexnet Abogacía que se corresponde con el servicio que permite recoger y gestionar de forma telemática las notificaciones, así como remitir escritos o demandas a los órganos judiciales en los procedimientos en que no sea preceptivo del procurador.

Con estos antecedentes quiero que la presente sirva para que, además de que procedáis a dar lectura del esencial marco normativo legal que es el antecedente de la Resolución del Director de Administración de Justicia del Gobierno Vasco y también del denominado Decreto Lexnet, para reiteraros que es muy importante que tengamos nuestros equipos informáticos preparados para entrar en JustiziaSip y en el Lexnet Abogacía y que revisemos, que podemos acceder a los sistemas y que nuestra tarjeta ACA o IZENPE estén operativas, en Lexnet exclusivamente su acceso con la tarjeta ACA.

Un cordial saludo

# carta de la Decana



Lurdes Maiztegui

Decana del Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Dekanoa

Uztailaren 5eko 18/2011 Legeak Justizia Administrazioan teknologiarren eta komunikazioaren erabilera arautzen du, eta ezartzen du Justiziako profesionalak eskubidea dugula harekin ditugun harremanak baliabide teknologikoen bidez izateko. Urtarrilaren 7ko 1/2000 Prozedura Zibilar buruzko Legea aldatzen duen urriaren 5eko 42/2015 Legeak, bere Lehen Xedapen Gehigarrian, Justiziako profesional, organo eta bulego judizial eta fiskal guztiak behartu zituen Justizia Administrazioan dauden sistema telematikoak erabiltzera, bai idatziak eta agiriak aurkezteko eta bai komunikazio prozesaleko ekintzak burutzeko ere, data horretatik aurrera abiarazten diren prozedurei dagokienez, aipatutako uztailaren 5eko 8/2011 Legearen 6. 3 eta 8 artikuluek diotenari jarraiki –nolanahi ere, dagokion prozeduran aurreikusitako berme eta betebeharrak errespetatuz erabiliko dira, Botere Judizialaren Kontseiluak, Estatuko Fiskaltza Nagusiak eta Administrazio eskudunek beren eskumenen barruan xedatzen dituzten irizpide eta jarraibideekin bat etorritik, baita Gobernuak Idazkariak onetsitako jarduera-protokoloekin bat etorritik ere–, eta horren Bigarren Xedapen Gehigarrian aurreikusten da, Konstituzioaren 24. artikuluan aitortutako tutoretza judizialerako eskubidearen eraginkortasuna bermatzearen, Legea indarrean sartzen denetik bost urteko epearen barruan, Justizia Administrazioaren alorrean eskumena duten Administrazioek kudeaketa prozesalerako sistema batzuk eskainiko dizkietela Bulego Judizialei eta Fiskaltzei, prozeduratan izapide elektronikoak egin ahal izateko, eta beraz, obligazio hau bete beharra aurtengo uztailaren 7tik aurrera da.

Aurrekari horien bidez, Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailari dagozkion obligazioak bete beharraz mintzatuko naiz – Euskadiko Autonomia Erkidegoaren

lurraldean Justiziako eskumenak esleituak ditu, baita Justizia Ministerioaren ere lurralde-eremu komunean– Justiziako profesionalok dugun eskubidea eraginkor egiteko, eta horien artean Abokatutzarena dago, zeinak bere obligazio propioak bete beharraz gain, prozedura judizialen izapide elektronikoak egiteko obligazioa ere baitauka.

Euskadiko Autonomia Erkidegoa. JustiziaSip hedatzea. Erkidegoko Epaitegietan eta Entzutegietan izapidetutako Prozedura Judizialak.

Justizia Administrazioako Zuzendariak hil honen 19an ebazpen bat xedatu du, dagoeneko zuei bidalia, Euskadiko Autonomia Erkidegoko Justizia Administrazioako komunikazio telematikoei buruz, Herri Administrazio eta Justizia Sailaren egitura organiko eta funtzionala ezartzen duen apirilaren 15eko 188/2013 Dekretuaren 20. artikulua esleitzen dizkion ahalmenekin bat etorritik eta, bertan agertzen denez “sistemako erabiltzaileen ordezkarrien artean alde zuzeneko adostasun batera iritsita”, eta horien artean geundeko, hain zuzen ere, Gipuzkoako Abokatuen Elkargo honetako abokatuak. Adostasun hori lortu da, hain zuzen ere, Gipuzkoako Abokatuen Elkargoaren ordezkaritzak, berak eskatutako bilerak hasi zirenetik bertatik, Justizia Administrazioako Zuzendaritzari zenbait ekarpen egin zizkiolako, eta besteak beste: komunikazio elektronikoei buruzko lege-araubide bat ezarri beharra, betebeharrak tekniko baztertzailerik ez egotea, eragiketarak elkarrekin egin ahal izatea, benetako ezarpen-egutegi bat, Abokatutzaren Kontseilu Nagusian abokatuen errolda zentralizatu eta indartsu bat edukitzea, erabilera-jardunbide egokien eskuliburua, azken batean, lege-euskarria, segurtasuna, irisgarritasuna, neutraltasun teknologikoa, eraginkortasuna eta baliagarritasuna, eta ekarpen

# Dekanoaren gutuna

horiek guztiak neurri batean denon ekimenez abiarazitako proposamen baten barruan ikusi genituen, Justizia Administrazioaren eragile guztiak bertan parte hartzen genuela, baina ez data honetan.

Eusko Jaurlaritzako Justizia Administrazioaren Zuzendariak argitaratutako Ebazpen hori 2016ko maiatzaren 23an indarrean sartzea aurreikusten da, eta protokoloaren xedea Euskadiko Autonomia Erkidegoko bulego judizialaren komunikazio telematikoen sistemak duen funtzionamenduerregimena eguneratzea da Fiskaltzaren organoari aipamenik egin gabe zerrendatzen diren Justiziako profesionalen bitartez.

Ebazpen hori [www.justizia.net](http://www.justizia.net) webgunean argitaratua dago, baita horren hedapenerako egutegia ere <https://justiziaprofesionales.just.net/biblioteca/calendario-de-despliegues> helbidean. Abokatuak dagokienez, egutegian atxikitako ekintza gisa, jakinarazten da aurrerantzean ere papera/telematikoa bikoiztasuna edukiko duela, hari eta sistema telematikoa erabateko normaltasunez funtzionatzen duela egiaztatzen den arte.

Beraz, aurreikusi dezakegu, gaur egun ezagutzen ez dugun data hurbil batean, bikoiztasun hori desagertu egingo dela eta sistema telematikoa hutsa izango dela, baina aurreikusten da, halaber, data hori ezarpen-egutegian adieraziko dela, eta Justizia Administrazioaren sailak Elkargo honi jakinarazten dionean guk ere horrelaxe jakinaraziko dizuegula zuei.

Justizia Ministerioa –Lexnet– Lexnet Abokatutza. Lurralde komunean, Epaitegietan, Entzutegietan, Entzutegi Nazionalean, Auzitegi Gorenean eta Justizia eskumenak esleituak dituzten Autonomia Erkidegoetan izapidetutako Prozedura Judizialak,

Lexnet sistemaren bidez eragiketarako egiteko aukera izanik.

Justizia Ministerioak, 2015eko abenduaren 1ean, Justizia Administrazioan bere lurralde-eremuan egiten diren komunikazio elektronikoei buruzko 1065/2015 Errege Dekretua argitaratu zuen, eta horren bidez, 2016ko urtarrilaren 1etik erabiltzen ari diren Lexnet sistema arautzen da; organo judizialen eta operadore juridikoen artean informazioa trukatzeko plataforma seguru bat da, eta idatziak bidaltzea nahiz jakinarazpenak jasotzea ahalbidetzen du, eta horren Lehen Xedapen Iragankorrean ezarri du Errege Dekretua indarrean sartu aurretik Lexnet Sistema erabiltzeko izenpetutako Lan-kidetzaren Hitzarmenak indarrean jarraituko dutela. 2014ko irailaren 8an Justizia Ministerioak Lexnet Abogacía homologatu zuen, eta hori, hain zuzen ere, jakinarazpenak telematikoki jasotzeko eta kudeatzeko eta, halaber, idatziak edo eskaerak organo judizialek bidaltzeko aukera ematen duen zerbitzu bat da, lege prokuradorerik behar ez den prozedurarako.

Aurrekari horien bidez nahi nuke gutun honek balio izatea, Eusko Jaurlaritzako Justizia Administrazioaren Zuzendariaren Ebazpena eta Lexnet Dekretu izenekoak aurrekaritzat dituen oinarriko lege-araudia irakurtzeko ez ezik, zuei azpimarratzeko oso garrantzitsua dela gure ekipo informatikoa Justizia-Sip eta Lexnet Abogacía guneetan sartzeko prest edukitzea, eta berrikustea sistema horietarako sarbidea dugun eta gure ACA edo IZENPE txartelak eraginkorrak dauden, Lexnet gunean bereziki ACA txartelaren bitartez baita sarbidea.



Seguimos manteniendo nuestra cabecera de página y así seguirá hasta que definitivamente estos dos retos tecnológicos se conviertan en una realidad. Todo ello a pesar de las dificultades técnicas que están encontrando los colegiados a la hora de acceder a las plataformas y la incertidumbre que crea el hecho de que el sistema no acabe de funcionar correctamente. Mientras tanto el proceso de implantación sigue su curso a través de todas las jurisdicciones del País Vasco aunque el calendario definitivo aun está por cerrar.

En nuestro afán porque todos los colegiados estén preparados para cuando el cambio definitivo llegue, cada vez está más cerca, seguimos haciendo hincapié en la importancia de tener nuestra tarjeta ACA activada y al día. Y acceder a la plataforma para familiarizarnos

con su interface, entrar en el espacio de cada uno, etc, etc.

El Colegio envió un boletín especial sobre este tema a primeros de marzo y volverá a enviar otro en las próximas fechas, una vez se vayan conociendo los despliegues y las fechas concretas a partir de la que ya funcionará exclusivamente el sistema telemático para relacionarse con la Administración de Justicia.

Igualmente se han realizado 4 charlas en el Colegio ofrecidas por nuestro compañero Javier Hernáez para resolver las dudas planteadas en cuanto al acceso, terminal etc. No obstante el Colegio facilita el contacto de dos personas informáticas conocedoras de la plataforma y que os pueden ayudar en caso de necesidad. En todo caso es una consulta particular que correrá a cargo del propio colegiado.



Consultas sobre el acceso, hardware, navegadores, etc con los Informáticos

**Jorge Enríquez**  
 tfno: 607 446 004  
 mail: hola@jorgeenriquez.com  
 web: www.jorgeenriquez.com

**Andoni Sáez de Santamaría**  
 andoni@netkam.com

Recordamos las ventajas y objetivos de JustiziaSIP y Lexnet

### ¿Cuáles serán las ventajas?

Entre los beneficios cabe destacar que, desde su despacho profesional, o desde cualquier otro lugar que cuente con conexión a internet, puede tener acceso a los datos de los asuntos en trámite judicial de una manera completa y actualizada. Se evitan así los desplazamientos a los juzgados, fomentándose el uso de las vías telemáticas y favoreciendo la interacción positiva con los órganos judiciales.

Además de acceso a información judicial, el servicio de la utilización de la certificación electrónica:

#### Notificaciones

Se recibirán las notificaciones emitidas por la oficina judicial, dejando constancia mediante los correspondientes acuses.

#### Presentación de escritos

Podrá presentar escritos de inicio o tramitación, generándose el correspondiente acuse y conociendo cuando se provean en la oficina judicial.

#### Objetivos:

Además de los indicados JustiziaSIP incluye:

Repartos del Decanato: fechas, clases, órganos...

Asuntos en trámite: fases, intervinientes, escritos presentados, notificaciones...

Vistas y señalamientos: horas, salas, listas de personas convocadas...

Datos en otros partidos judiciales.

Posibilidad de gestionar las sustituciones.

Con la integración generalizada y progresiva en este sistema de todos los operadores que intervienen en el funcionamiento de la Justicia, los contenidos ofrecidos por JustiziaSIP van a ir aumentando, mejorándose de manera especial la calidad de los mismos.



Si durante ese proceso de acceso a la aplicación tenéis alguna incidencia el Gobierno Vasco ha creado el Servicio de Apoyo a Usuarios, con el que os podéis poner en contacto:

A través de mail: [sap@aju.ej-gv.es](mailto:sap@aju.ej-gv.es)  
 O del teléfono: 945 563727

## 1.194 colegiados ya tienen su tarjeta ACA

Aunque es una cantidad importante todavía faltan muchos compañeros que no han pasado a realizar el carnet ACA. Con el fin de agilizar la gestión y facilitar su acceso, se ha habilitado una dirección de correo al que se deberá remitir la siguiente documentación:

- DNI en vigor escaneado por ambas caras.
- Foto reciente
- Dirección de correo electrónico, válido y en uso, que es la que figurará a efectos legales en las comunicaciones con Lexnet, JustiziaSIP e ICAGI.

Una vez realizado el carnet, se os avisará en el e-mail facilitado para que paséis por la biblioteca del Colegio. Únicamente podrá acudir el titular del carnet, presentando el DNI.

[biblioteca@icagi.net](mailto:biblioteca@icagi.net)

El coste de la emisión del mismo es de 25€ unidad, que se podrá abonar en metálico al recogerlo, o se girará a su cuenta bancaria.

Más información:  
943 44 02 52.



Informazio gehiago:  
943 44 02 52.



# ICAGI

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

## Asamblea General 2016

San Sebastián, a 25 de abril de 2016

Estimada/o compañera/o:

La Junta de Gobierno convoca Asamblea General Ordinaria Reglamentaria, el día **3 de Junio**, en el Salón de Actos de este Colegio a las 12'00 horas en primera convocatoria y a las 12'30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente y preceptivo

### ORDEN DEL DIA

- 1.- Reseña que hará la Decana de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio y a la profesión.
- 2.- Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- 3.- Ruegos y preguntas.

El Secretario de la Junta de Gobierno

*Francisco Javier Segura Díaz de Espada*

NOTA: Se podrá examinar en la Sede Colegial la documentación correspondiente (Art. 58 3 de los Estatutos del Colegio).

**Finalizada la Junta, celebraremos el tradicional homenaje a los compañeros que cumplen 50 años de colegiación, que este año son: Juan M<sup>a</sup> Arrúe Salazar, Xabier M<sup>a</sup> Echeverría Arrúe, Joaquín M<sup>a</sup> Oquiñena Perelló y Luis de las Casas Marchante.**

## ALMUERZO COLEGIAL

A continuación, a las 14'30 horas, se celebrará la tradicional comida anual en el Restaurante del Hotel de Londres (P<sup>o</sup> de La Concha) de San Sebastián..

### Cocktail

#### Menú:

Ensalada templada de hongos y foie  
Merluza asada con pil-pil de txangurro a la donostiarra  
Timbal de carrilleras de ibérico con su jamón y puré de patata  
Hojaldre de manzana con salsa de albaricoque y helado de queso

Las tarjetas para la comida, podrán recogerse en la Secretaría del Colegio hasta el día 30 de mayo previo pago de la cantidad de 37 euros para los Colegiados con menos de 6 años de antigüedad y 47 euros para el resto de los Colegiados. En el precio se incluye barra libre y actuación de DJ. Sorteo de regalos entre todos los asistentes.





Donostian, 2016ko apirilaren 25an

Lankide agurgarria:

Gobernu Batzordeak Arauzko Batzar Nagusi Arrunterako deialdia egin du, **ekainaren 3an**, Elkargo honetako Ekitaldi Aretoan 12,00tan lehenengo deialdian eta 12,30tan bigarren deialdian eta arauzko eguneko gai zerrendaren arabera.

### EGUNEKO GAI -ZERRENDA

- 1.- Azkeneko urtean zehar Elkargoarekin zerikusirik izan duten gertaera garrantzitsuenen eta lanbideari berri emango du Dekanoak.
- 2.- Iazko gastu eta dirusarren kontu orokorraren irakurketa, eztabaida eta botazioa
- 3.- Galdera eta eskariak.

Gobernu Batzordearen Idazkariak

*Francisco Javier Segura Díaz de Espada*

OHARRA: Elkargoaren egoitzan aztertu ahal izango da dagokion dokumentazioa (Elkargoaren Estatutuen 58 3 art.).

**Batzar Nagusi bukatu ondoren 50 urte kolegiatu bezala egin duten abokatuei ohizko omenaldi ospatuko dugu. Aurten, Juan M<sup>a</sup> Arrúe Salazar, Xabier M<sup>a</sup> Echeverría Arrúe, Joaquín M<sup>a</sup> Oquiñena Perelló y Luis de las Casas Marchante.**

## ELKARGOKIDEEN BAZKARIA

Jarraian, 14:30ean, urteko bazkaria egingo dugu Hotel Londreseko Jatetxean (Kontxa Pasealekuan) ondorengo menuarekin:

### Cocktail

#### Menua:

Onddoen eta foie entsalada epela  
Legatza txangurro saltsan  
Txerri masail haragia urdaiazpiko eta patata purearekin  
Sagar hojaldrea albarikoke saltsarekin eta izozki gatzarena

Bazkarirako txartelak Elkargoko Idazkaritzan jaso daitezke maiatzaren 30 arte, 6 urtetik beherako antzinatasuna duten elkargokideek 37 euro eta gainerako elkargokideek 47 euro ordaindu aurretik.  
Salneurrian barra librea eta DJ saioa barne daude.  
Opari zozketa azaldutakoen artean.



# Jose Ignacio Ibañez

## Medalla de Oro al Mérito en la Justicia

*Ignacio Ibañez empezó a trabajar en el año 1971 en la Administración de la Seguridad Social, en el extinguido Instituto Nacional de Previsión. Después sacó plaza por oposición de auxiliar administrativo. Tras estudiar Derecho, en el año 1984 se colegia y se presenta a unas pruebas para Letrado al servicio de la Seguridad Social. En ese momento empieza la segunda parte de la vida laboral de Ignacio Ibañez en la Administración. De entonces hasta ahora. Y el final no ha podido ser mejor: se marcha con la Medalla de oro del Mérito a la Justicia de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Y fue el ministro de Justicia Rafael Catalá, acompañado del ministro de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, Alfonso Alonso, quien le entregó tal distinción. A él y otros destacados juristas del País Vasco, en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia.*

*Son muchos años trabajando en la Seguridad Social. ¿Cómo recuerda el comienzo como Letrado?*

En aquella época no hay nadie en el servicio jurídico en Gipuzkoa y entramos dos personas funcionarios y una persona laboral para empezar a formar un poco todo el servicio jurídico.

Inicialmente en el 84 llevamos todo, INSS, Insalud, Inserso, TGSS, Instituto Social de la Marina. Según va incorporándose personal vamos reubicándonos todos. Cuando se producen las transferencias en el año 87 dejamos de llevar cuestiones del Insalud e Inserso y posteriormente el servicio jurídicos se separa pasando a ubicarse unos letrados en el INSS y otros en la TGSS en el año 1991.

*¿Como ha evolucionado en este tiempo la Administración de la Seguridad Social?*

*Pertsona fisikoek eta juridikoek gure lanean ikusten dutena kanpoko asmoen aurkako gure jarrera da. Berdin dio enpresena, langileena edo sistemaren onuradunena den. Haiek ikusten dute zuk aurka egiten diozula. Nik oso ondo ulertzen ditut, baina haiek ulertu behar dute beren asmoak eztabaidagarriak direla eta, kasu honetan, Administrazioak, edota Diruzaintzak, asmo horiei aurka egiten diela, arrazoiak duela uste duelako. Gero "erdiko mahaiaren dagoena" etorriko da eta nahi duena esango du, eta gu ados egongo gara ala ez.*

*Nik lanean egin ditudan urte hauetan guztietan izan dudana penarik handiena, eta agian bakarra, izan da lankide bati entzutea "baina zuri bost axola dizu eta". Lanean egin ditudan urte guztietan entzun dudana esaldirik tristeena iruditu zitzaidan. Lankide bat ez konturatzeari azken batean haren interesak defendatzen ari nintzela, alegia, denon interes publikoak defendatzen ari nintzela.*

No sé si la pregunta es por la evolución del Sistema de la Seguridad Social o por la evolución del Sistema de pensiones. Mucha gente quizá erróneamente habla del sistema prestacional. Yo creo que en cuanto a este sistema ha evolucionado a la baja, cuantitativamente. En cuanto al sistema recaudatorio entiendo que cuantitativamente y cualitativamente ha mejorado sustancialmente desde sus inicios.

Hay que recordar que aquí las cuotas de la TGSS en vía ejecutiva las llevaba la antigua Magistratura de Trabajo. La TGSS empieza a asumir el tema de una forma distinta, no digo que mejor ni peor, pero se utilizaban parámetros diferentes. Lo actuales yo creo que están muy tasados. En este sentido creo que ha evolucionado muy positivamente. Desde el primer Reglamento que es del año 86 hasta el actual la evolución normativa ha ido mejorando, no quiere decir que no haya deficiencias, porque las hay en todas partes.

*¿Puede decirse que es un especialista en Seguridad Social?*

Quizá no sea un especialista concreto en un tema pero he tenido un abanico muy amplio de actividad que me ha permitido tener una visión de conjunto. Por esa razón el día que recibí la medalla la compartí con los abogados que estaban en una posición procesal opuesta y que sin duda han hecho que yo me tuviera que esforzar más cada día en todos los temas. Si eso ya lo he hecho bien o mal, ya es cuestión de los demás.

*En todos estos años habrá algo que recuerde con un sabor agridulce..*

Yo, la mayor pena, y quizá la única, que he tenido en todos mis años de actividad ha sido llegar a oír a un compañero decir "y a tí que más te da". Eso me pareció la frase más triste de todos mis años de ejercicio. Que un compañero no se diese cuenta que en el fondo yo estaba defendiendo sus propios intereses, es decir, los intereses públicos de todos.

Si quieres me lo dijo medio en broma o medio en serio pero a mí se me ha quedado grabado.

En el fondo siempre se piensa que la Seguridad Social está enfrente...

Lo que ven las personas físicas y jurídicas en nuestro trabajo es nuestra oposición a pretensiones externas. Es igual que sea de empresas, de trabajadores, de beneficiarios del sistema. Ellos ven que tú te opones. Yo las entiendo perfectamente pero ellos deben entender que sus pretensiones son discutibles y que en este caso la administración, caso de la Tesorería, se opone a esas pretensiones porque entiende que también tiene razón. Luego ya vendrá “el de la mesa del medio” que dirá lo que sea y con el que estaremos o no de acuerdo.

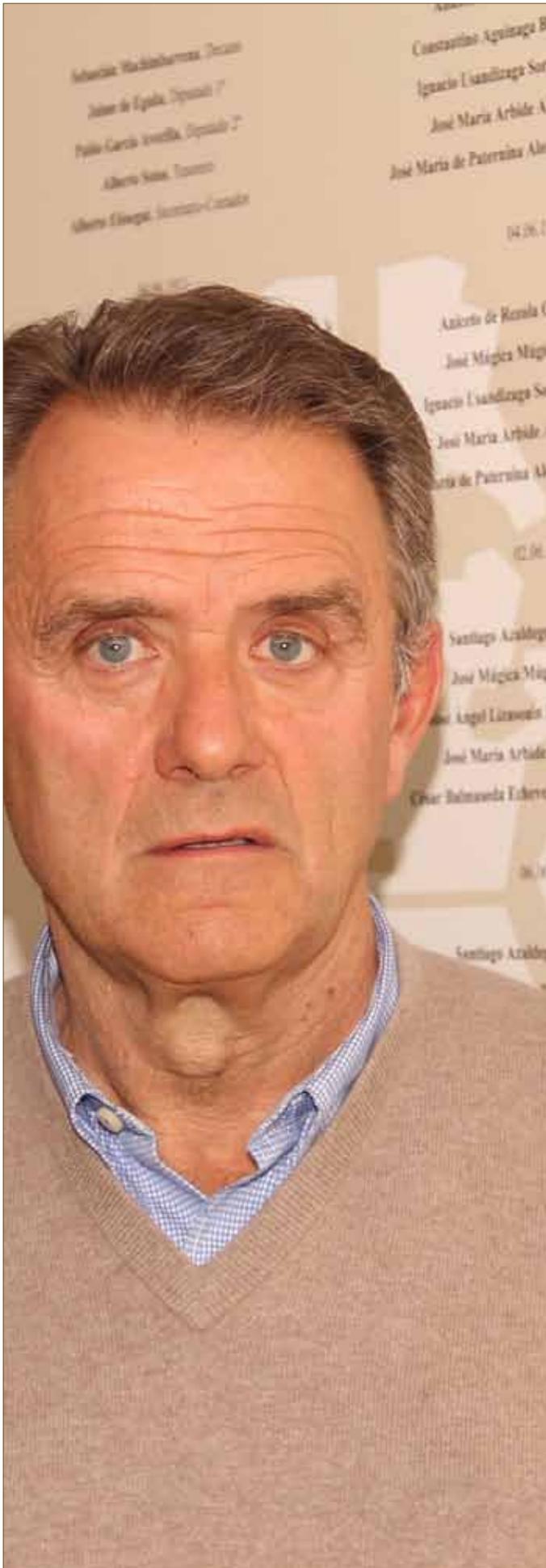
Esa es la parte visible. Por lo cual venimos a ser el malo de la película entre comillas. Tanto cuando se deniega una prestación como cuando se pretende reclamar a una empresa, cuando se embarga lo que fuere etc..

Pero además de con los particulares y empresas también se “enfrentan” a otras administraciones.

Efectivamente, hay una parte de trabajo interno que es de enfrentamiento con la propia administración.

“Enfrentamiento” en algunos supuestos en los que se discrepa del sistema de gestión y te consultan si ese criterio es correcto. Entonces dices que no estás de acuerdo con ese criterio y te opones. Una vez se acepta, se rectifica por la Administración y otras en base a otros criterios jurídicos se mantienen. Estás en una estructura a la que te debes. Estoy defendiendo un interés público. Esa es la parte desconocida y eso no es una vez, sino bastantes veces. Luego estás en una estructura en la que al final alguien toma la decisión. Y eso también te crea otro problema. Tienes que defender una postura que quizá no es la que inicialmente había mantenido como persona pero debo defender





porque pertenezco a esa estructura. Y luego hay otras circunstancias como aquella que informamos negativamente a la formalización de recursos. La gente piensa que se recurre todo, no es cierto.. Otra situaciones complicadas que pasan por reestructuraciones encubiertas vía procedimiento concursal, en momentos como este último ciclo económico, y se hace muy difícil adoptar determinadas posiciones pero las tienes que adoptar.

¿Y qué tal con sus compañeros de Colegio a lo largo de estos años?

Respecto al resto de compañeros habré tenido discrepancias, no digo que no, pero en general he mantenido siempre el mismo criterio. No sé lo que pensarán los demás, ¿Pero cuál ha sido mi problema? Que yo llevo 64 años en Gipuzkoa, en San Sebastián, y antes de llegar al despacho ya sabes la realidad de algo que te viene a comentar un compañero. Y muchas veces tienes que pedirle que te cuente la verdad que no te cuente milongas que no se ajustan a los hechos y además vamos a coincidir más veces.

En tantos años ha sufrido alguna injerencia de algún tipo.

Yo no las he sufrido. ¿Que haya pensado que las hay? pues puede, ser pero nuestro ámbito es más técnico que de gestión con lo que sí es así sería más en ese otro ámbito. ¿A mí me han llegado? Directamente nunca.

Nuestro ámbito de influencia política está muy lejos... No existe la proximidad que puede haber entre un concejal y un letrado de ayuntamiento, etc. ojo! !no estoy diciendo que estos letrados acepten injerencias políticas!!

El hecho de empezar desde abajo le permite tener una visión más global de toda la administración..

Yo tengo que decir que empecé controlando "a mano" los pagos de las empresas a la seguridad social, y cuando entré en el servicio jurídico trabajábamos con calcos. El primer ordenador, que era algo parecido a un procesador de textos, fue la bomba.

¿Si es bueno empezar desde abajo? para mí sí lo ha sido, pero no digo que tenga que ser así. Primero, me ha permitido conocer mucha gente, me ha permitido conocer un poco cómo funciona la gestión y no haber estado desde un principio aislado en un despacho.

Cambiará algo en el futuro la Seguridad Social y ahora sí me refiero al tema de prestaciones, etc.

Siempre se habló de tres niveles, eso ya en teoría de protección. Uno el que hoy llamamos "asistencial" básico y mínimo.



un lado que de otro, para decir que la protección pública que hemos conocido no puede seguir igual y precisa una “reforma” (vaya eufemismo) para no decir que deba recortarse. Ojalá me equivoque y esa evolución que yo creo que es restrictiva vaya hacia arriba. Yo personalmente sí creo que habrá que recurrir a Presupuestos Generales o buscar sistemas alternativos.

*Me imagino que será un honor que dos ministros estuvieran presentes en el acto de condecoración de la Medalla.*

Una de las cosas que dije fue que después de 44 años trabajando en la Seguridad Social, más de 30 como colegiado, nunca pensé que me fueran a dar ninguna medalla. Al fin y al cabo estaba haciendo mi trabajo. Pero por otro lado pensaba que si por eso me han dado una medalla, hay mucha gente que debería recibir la misma. Por eso para mí esa condecoración era compartida con los muchos compañeros que han pasado por el despacho y con todo el personal de apoyo que hemos tenido que son los que en definitiva nos han ayudado a gestionar.

Y aparte de agradecer la presencia de los dos, fue un acto bastante agradable, con demasiadas cámaras y yo no soy muy dado a esas cosas... De hecho si he venido a esta entrevista es porque me lo ha pedido la Decana Lurdes Maiztegui, quien por cierto también acudió al acto de entrega de la medalla.

*Pero los abogados también son distintos después de tantos años...*

A los de antes los veía con una visión global del ámbito jurídico muy buena. A los de ahora noto que tienen un conocimiento de su tema concreto extraordinario pero la visión global falla. Los principios comunes que existían an-

Otro derivado de las cotizaciones de la Seguridad Social; y a partir de ahí empezó a surgir este nivel de protección privada que todos debiéramos ir creando. ¿Qué está pasando? Que el nivel del medio, que antes era el principal, se está reduciendo desde la parte de arriba. Por lo tanto quedará como básico ese de aportación al sistema. El de la parte asistencial ya empezamos a ver que se empieza a apretar y recortar. Se pone tope a la pensión, es decir se reduce, pero se topa menos la cotización, se aumentan los años de cotización para calcular la base,... Yo creo que eso favorece al que tiene capacidad de contratar un plan privado, fondos, etc.

Aunque vía Seguridad Social se recauda estamos viendo que la famosa pirámide ya se está invirtiendo o no existe. Los políticos no tiene narices, me da igual que sean de un de

tes, quizás, eran mejores en los Letrados que en los de ahora.

En estos momentos hay mucha más especialización, pero la visión de conjunto es más reducida. Y eso está motivando los despachos conjuntos. De esa visión global es de la que yo me siento más satisfecho.

**¿Antes ya estuvo ejerciendo fuera de la Administración?**

Hice varias cosas de índole familiar y el Turno de Oficio durante varios años.

**¿A lo largo de su vida profesional le han tentado para la política?**

La política tal y como hoy la percibimos no me parece política, más parece más una lucha de egos e intereses que una verdadera política que debe encaminarse o identificarse como la búsqueda del bien común de la sociedad. Y no parece que esta filosofía guie hoy día a los políticos estatales de turno.

**¿Quiere decir algo a todos los compañeros de profesión con los que ha coincidido a lo largo de estos años?**

Darle las gracias a todos porque me han hecho “currar” y si en algún momento me he pasado, pues pedir disculpas.

Nosotros tenemos muchos pleitos, y para nosotros es uno de los miles que tenemos, pero para la persona que está ahí, y ya no me refiero al letrado, es su pleito y eso me merecía mucho respeto. En alguna ocasión me habré pasado de rosca... Y en consecuencia si el cliente me merece mucho respeto el profesional que lo está defendiéndolo pues también.

Creo que prácticamente con el 99,9% de los compañeros con los que he tratado tengo buen recuerdo, el que tengan ellos de mí ya es otra cosa. Yo por mi parte, o no me acuerdo o prefiero no acordarme de incidentes, pero siempre he entendido que el que está enfrente desahorra su trabajo y eso siempre me ha merecido un gran respeto.

**¿Le echarán de menos en el trabajo?**

En estos momentos hay gente muy bien preparada en el Servicio Jurídico de la Seguridad Social. Creo que están técnicamente muy preparados pero no muy bien valorados. Luego ya la parte humana de cada cual es como es. Llegan con un nivel muy bueno y yo no soy quien para juzgar...

**Son las mismas demandas hoy que hay 30 años..**

Yo empecé en el 84 en un mundo de abogados mucho más reducido y con unas demandas técnicamente más estructuradas. Más formalistas. En cuanto al contenido de fondo pueden ser igual hoy en día, pero no así en el aspecto formal. También en las vistas este aspecto era más riguroso que hoy día. Si eso es bueno o malo...cada cual tiene su criterio.

Los formalismos creo que no son malos para la profesión de abogado y creo que muchos se están perdiendo. Esto quizá no le guste a algunos. Yo creo que se deberían intentar mantener. A la hora de estar, a

la hora de actuar, presentarse. De cara a tu propio cliente, a la gente que está en la sala, de cara al propio Magistrado. Ya sé que eso no es lo importante de la administración de la Justicia..

**Y alguna anécdota..**

A cuento de lo que estamos comentando de las formas. Estaba en la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, era la primera vez que intervenía en una Apelación, había tres magistrado en una sección única, y el Presidente de la sala se dirigió a mí, y me dijo: *el letrado guarde sala*; Yo realmente no tenía ni puñetera idea de qué me estaba diciendo. Y me lo dijo varias veces, hasta que se me acercó un ujier y me susurró ..”la corbata debe ser negra”. Tuve que salir y ponerme una corbata negra que me dejó el propio ujier. Quizá eso era exagerado pero hoy en algunos casos hemos pasado al extremo opuesto.

**Y el futuro qué le depara..**

En este momento soy compatible porque pertenezco a la antigua Mutualidad de la Abogacía, he pasado a no ejerciente en el Colegio y he pedido la suspensión, no la baja, en la Mutualidad. Mi idea es darme un año largo para ver qué hago, pero muy mucho me temo que me está gustando mucho esta posición en la que me encuentro en la actualidad y después de un año.... Creo que no haré nada. Sigo leyendo, leo continuamente Aranzadi, el BOE, pero sólo lo leo no lo estudio. Es totalmente distinto. Han sido muchos años, mucho llo.

# Lexnet erronkari aurre egiteko prest?

Justizia Ministerioaren arabera, 2016ko urtarrilaren 1ean abian jarriko da justiziako eta epaitegietako profesionalen arteko komunikazio elektronikoa.

LEXNET ABOGACÍA SISTEMARA SARTU AHAL IZATEKO,  
ACA SINADURA ELEKTRONIKOA INDARREAN DUEN  
ELKARGOKIDE TXARTELA BEHARKO DUZU.



ICAGIk eta Espainiako Abokatuzaren Kontseilu Nagusiko azpiegitura teknologikoak erronka hori gainditzen lagunduko dizute.

BILDU INFORMAZIOA HEMEN:

ICAGI eta [lexnet.abogacia.es](http://lexnet.abogacia.es) nahiz [aca.abogacia.es](http://aca.abogacia.es) webguneak.

#RetoLexnet



**RedAbogacía**  
ABOGACÍA ESPAÑOLA



**ICAGI**  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZUA  
GIPUZKOAN ABOGATUEN ELKARRO PRESTIA

#FirmaACA



## Juro (o prometo)..

Presidido por la decana Lurdes Maiztegui el pasado día 19 de mayo se celebró el acto de juramento o promesa de nuevos-as letrados-as en el que un total de 28 compañeros-as cumplían con el requisito estatutario del juramento público.

Además de la decana le acompañaron en la mesa el secretario de la Junta de Gobierno Javier Segura, la diputada Virginia Etxaniz y los diputados Miguel Alonso y Bernardo Sebastián.

El acto se desarrolló en dos sesiones, a las 16h y 18h, debido al número de compañeras-os que acudían, además de los padrinos y madrinas, familiares y amigos que les acompañan en tan entrañable acto.

El protocolo del acto está marcado por cuatro gestos simbólicos mediante los cuales se accede a la profesión. En primer lugar el padrino o madrina acompaña e invisten con la toga al nuevo letrado o letrada, seguidamente ambos acceden al estrado y el colegiado jura o promete su cargo ante la Biblia o la Constitución con la fórmula mediante la cual los-as abogados-as se comprometen a “guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del estado”. Con posterioridad el padrino-madrina y abogado-a firman en el libro de incorporaciones, firmas con las que queda cerrado el expediente de incorporación.

*“Zin egiten dut (edo, nire kontzientzia eta ohoreagatik agintzen dut) Konstituzioa eta Ordenamendu Juridikoaren gainerakoa beteko ditudala eta abokatu-lanbidean fideonez jardungo dudala, askatasunez eta independentziarekin, bezeroari leial izanik, kidearekin begirunez jokatzuz eta aurkako alderdia errespetatuz, eta nire lanbideagatik ezagutzen dudana guztia sekretupean gordez.”*

*“Juro (o, Prometo por mi conciencia y honor) acatar la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico, ejerciendo la profesión de abogado de buena fe, con libertad e independencia, lealtad al cliente, consideración al compañero y respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de mi profesión.”*

## TALDE 1

AGIRRE ANTUNEZ, ERLANTZ  
AGUIRREURRETA SERNA, ENEKO  
ESTOMBA ITURRIZA, ARATZ  
EZQUERRO IRAETA, OIHANA ANDREA  
ITURBE MUJICA, ANE  
ITURRIETA IRIBARREN, AMAIA  
LARRETxea SEGUROLA, EIDER  
SALEGI CRUZ, JOSEBA  
ZARAUZ LARRAÑAGA, JOSEBE

## GRUPO 2

BOCOS OYARBIDE, RAQUEL  
BRIZ GONZALEZ, GABRIELA SOLEDAD  
CALDERON CARVAJAL, ROCIO AMPARO  
GARCIA CHICO, MARIA CRISTINA  
GARCIA FERNANDEZ, JUAN DANIEL  
HERMIDA RUEDA, BORJA  
LARRUCEA ALGAR, GORKA  
ODRIOZOLA SCHICK, PABLO  
QUEL ANTON, MARINA  
REY REY, NORA CRISTINA  
RIOS GALEANO, MARIA DEL CARMEN



**2016KO MAITZAREN 19AN / 19 DE MAYO DE 2016**



## GRUPO 3

BABAZE AIZPURUA, JOKIN  
BONAIL ACUÑA, MARIA ELENA  
FEIJOO ROGEL, CRISTINA  
GONZALEZ RONCAL, SARAH  
GONZALEZ-SIMANCAS SANZ, JOSE MARIA  
HORRILLO PEÑARANDA, ANA MARIA  
PARDO BAZAN, FRANCISCO JAVIER  
TELLETxea ANDRES, NEREA

# Virginia Etxaniz

## Abogada. Miembro de la Junta de Gobierno

Nuestra segunda parada en el recorrido por los Partidos Judiciales de Gipuzkoa nos lleva a Azpeitia. Y allí hemos estado con la representante en la Junta de Gobierno Virginia Etxaniz que nos cuenta alguna peculiaridad de este Partido donde alrededor de 80 abogadas-os ejercen su profesión.

¿Cuántos pueblos pertenecen a este Partido Judicial?

Son 11 pueblos: Aia, Aizarnazabal, Azkoitia, Azpeitia, Beizama, Bidegoian, Errezil, Zestoa, Zumaia, Getaria y Zarautz

¿Y con alguna característica especial?

Este partido judicial cuenta con una población aproximada de 69.600 habitantes, prácticamente 70.000. La característica más especial es que de los 11 pueblos hay 5 que se sitúan en un entorno rural y ese mismo hecho además de ser la comarca más euskaldún de Gipuzkoa hace que sea distinto al resto.

¿Y están preparados en el Juzgado para atender este demanda del idioma, básicamente los jueces y demás personal?

Para nada. Hace cuatro o cinco años que tuvimos una jueza euskaldun, pero en mis veinte años que llevo ejerciendo no ha habido nadie más. El hecho de que el mismo juez no sepa euskera, aunque se solicite traductor que se hace muchas veces, supone que en muchas ocasiones las personas acaban hablando castellano pero con sus dificultades y carencias y todo esto complica un poco más el proceso.

¿Cuántos juzgados existen?

Sólo 2. Cada uno de primera instancia e instrucción.

¿En su opinión son suficientes para el desarrollo de la asuntos judiciales del Partido?

No. El problema, aparte del institucional, que lo habrá, es el mismo espacio físico del juzgado que no permitiría la creación de un tercero. Pero por el tema de los habitantes sí que nos correspondería. De hecho si comparamos otros Partidos Judiciales como Bergara que con tan solo 4.000 habitantes más disponen del doble de juzgados, cuatro. O el caso de Eibar que con 55.000 dispone de 3 juzgados. Desde luego que somos el Partido más perjudicado por el ratio de habitantes.

¿Y por qué crees que se da esta situación?

Supongo que habrá sido más por el tema del espacio. Y aunque el edificio se renovó hace unos años,

se hizo sobre el anterior, sin ninguna ampliación. Pero más que necesario sería obligatorio que hubiese algún juzgado más.

¿Eso conlleva que la Justicia sea más lenta?

Por supuesto. Hay asuntos en Azpeitia que tardan muchísimo en salir. La gente se queja mucho de la lentitud. Pero es por el volumen, con el personal que hay no resulta fácil.

¿Tenéis alguna relación entre los abogados del Partido Judicial?

Sí ciertamente sí. No es que nos juntemos cada equis tiempo, pero prácticamente nos conocemos todos, hay una buena sintonía. Por edad también, ya que hay muy poca gente joven que se incorpora y la mayoría estaríamos entre 35-55 años. Por lo demás nos juntamos alguna vez que hay algún cambio de Juez, Secretario etc, y se organiza alguna despedida-comida donde se apunta el que quiere o en ese momento puede.

¿La Sala de Togas?

Es una miniatura... No sé si tendrá 6m2. una mesa dos sillas.

¿Con el resto de actores judiciales, tienen alguna cuestión que resaltar: jueces, fiscales?

La relación es muy buena con todos, pero con la fiscalía es con la que menos porque es la menos cercana. Poquísimas veces aparecen por aquí. Se trabaja demasiado por videoconferencia o incluso por teléfono, lo cual impide un contacto directo con ellos. Con los jueces y secretarios sin ningún problema, todo lo contrario, son muy cercanos, en

Inola ere ez. Duela lau edo bost urte, epaile euskaldun bat izan genuen, baina lanean daramatzadan azken hogei urte hauetan ez da beste inor izan. Epaileak berak euskaraz ez badaki, nahiz eta itzultzailea eskatu, eta askotan eskatzen da gainera, sarritan pertsonak gaztelaniaz hitz egiten dute azkenean, baina beren zailtasun eta hutsune guztiakin, eta horrek guztiak are gehiago zailtzen du prozesua.

# Azpeitia



cualquier momento te reciben.. El trato diario hace que tengas una buena relación. Con los fiscales no es que haya problemas, pero hablas por teléfono con ellos la relación es distinta

*¿Algo que podáis echar en falta?*

Si tuviéramos más espacio dentro del Juzgado para el Colegio, podríamos reunirnos. La sala de togas dispone de un ordenador, una mesa, una silla para el letrado y dos sillas más para reunirte etc. Realmente no disponemos de ninguna sala más aunque sí es cierto que la disposición de la sala multiuso del juzgado si lo solicitamos en algún momento nos dejan utilizarla.

*¿El hecho de que haya cinco pueblos rurales puede tener otros problemas diferentes al resto?*

No en cuanto a los temas pero sí me ha pasado más de una vez que un persona que no ha solicitado traductor a la hora de comunicarse con el juez, sobre todo por el lenguaje judicial y el tratamiento de usted surjan malentendidos y problemas de entendimiento. Finalmente has de intervenir y aclarar que no es que le esté faltando al respeto, es que

no sabe tratarle de usted. Justo es capaz de hablar tuteando. Son situaciones que se dan alrededor del idioma muchas veces.

*Tiene este Partido por la idiosincrasia del lugar algo diferente: tema rural, industrial, etc, etc.*

Puede ser que el tema de herencias. Al contar con tantos pueblos rurales todavía tenemos esa generación de familias muy numerosas con muchos hermanos y cuando llega la otra generación y hay que tramitar el tema sucesorio se generan muchos problemas. En este sentido con la nueva Ley del Derecho Civil Vasco hay que estar muy encima porque es un tema que provoca mucha controversia..

*Y para finalizar, algo que resaltar..*

Una cosa buena que tienen los Juzgados de Azpeitia es que tienen aparcamiento en la misma puerta del Juzgado y además gratis, con lo que eso sí es digno de resaltar.



# ¿Estás preparado para el reto Lexnet?

Según el Ministerio de Justicia, el 1 de enero de 2016 se hará efectiva la comunicación electrónica entre los profesionales de la Justicia y los juzgados.

NECESITARÁS TU CARNÉ COLEGIAL CON TU FIRMA ELECTRÓNICA ACA EN VIGOR PARA PODER ACCEDER A LEXNET ABOGACÍA



Tu Colegio y la infraestructura tecnológica del Consejo General de la Abogacía Española te ayudarán a superar este reto.

INFÓRMATE EN:

Tu Colegio y en las webs [lexnet.abogacia.es](http://lexnet.abogacia.es) y [aca.abogacia.es](http://aca.abogacia.es)

#RetoLexnet



RedAbogacía  
ABOGACÍA ESPAÑOLA

#FirmaACA

# Enrique Pina Rubio

## Letrado coordinador de Deontología

Desde comienzos de este año 2016, la Comisión de Deontología del Colegio cuenta con un nuevo Coordinador: Enrique Pina Rubio. Abokatuok ha querido conocer algo más del trabajo que se realiza desde esa Comisión.

*¿Dónde estudió y cómo comenzó en la abogacía?*

Cursé la carrera de Derecho en la EHU/UPV y al terminar empecé a trabajar como pasante en el despacho de uno de los letrados de referencia en la ciudad en aquel momento, Alvaro Navajas Laporte.

*¿Por qué decide acudir a la llamada del Colegio cuando solicitó un Letrado coordinador para deontología?*

Lo considero una aportación de mi tiempo y conocimientos a la profesión. Cuento con cierta experiencia al ser el asesor jurídico para otros colegios profesionales en esta materia.

*¿Y cómo está gestionando la tarea?*

En realidad, no se trata del trabajo de una sola persona, sino que existe una Comisión en la que trabajan tanto personal del Colegio como compañeros letrados que, desinteresadamente, prestan este importante servicio al Colegio. Tenemos además la suerte de contar con algunos miembros de la Comisión con unos cuantos años de experiencia en esta labor, lo que nos facilita mucho el trabajo.

*Cree que cada día hay más problemas deontológicos en la abogacía*

No sabría decir si existen más o menos problemas que antes. Lo que sí puedo afirmar es que la ética profesional es fundamental en cualquier tipo de trabajo. En nuestro caso, y debido a la especial "materia prima" con la que trabajamos (privaciones

de libertad, indemnizaciones de carácter patrimonial, relaciones de los padres para con los hijos, de los cónyuges entre sí, de los ciudadanos para con las autoridades, pago de honorarios, etc) es hasta cierto punto normal que puedan darse situaciones de "desencuentro" con los clientes. Pero esas situaciones, con un mínimo de buena disposición y de buen saber hacer son fácilmente reconducibles a la normalidad. Lo que tiene peor pronóstico son los casos en los que realmente se están pasando por alto los principios éticos fundamentales, por expresa voluntariedad. Esos son los casos que desgraciadamente nos genera una fama de dudosa profesionalidad.

*En su opinión la ética profesional ha cambiado a lo largo de estos últimos años, se ha transformado, es como siempre...*

A mi entender, la ética profesional se establece a partir de la idea de que todas las profesiones, independientemente de su actividad, deben llevarse a cabo de la mejor manera posible, sin generar daños a terceros ni buscar exclusivamente el propio beneficio de quien las ejerce. Eso supone actuar conforme a una serie de principios y normas éticas que el colectivo debe determinar para para el buen desempeño de la actividad profesional. Precisamente, en estas semanas, el Consejo General de la Abogacía está estudiando la aprobación de un nuevo Código Deontológico para la profesión, en el que se destacan algunos principios y valores que son de especial importancia como la independencia, la lealtad, la confidencialidad, la diligencia y el secreto profesional.

*¿Cuántos casos le llegan de media al año?*

Dado que no llevo más de seis meses en el cargo, no sabría contestar con exactitud a esa pregunta. Pero mi impresión es que hay más quejas de las que serían deseables. Nunca es bueno para un colectivo la presentación de quejas y recla-

*Nire iritziz, etika profesionalaren abiapuntuko ideia nagusia da lanbide guztiak, zein jarduera egiten den kontuan izar gabe, ahalik eta ondoen bete behar direla, hirugarrengoei kalterik sortu gabe eta lanbide horietan diharduenaren onurari bakarrik begiratu gabe. Horrek esan nahi du printzipio eta arau etiko batzuen arabera jokatu behar dela, eta kolektiboak erabaki beharko du zein diren jarduera profesionala ongi burutzeko printzipio eta arau horiek. Hain zuzen ere, aste hauetan, Abokatuzaren Kontseilu Nagusia lanbide honetarako Kode Deontologiko berri bat onestea aztertzen ari da, eta horren barruan, sekulako garrantzia duten printzipio eta balio batzuk nabarmentzen dira, hala nola independentzia, leialtasuna, konfidentzialtasuna, ardura eta sekretu profesionala.*

*nire irudipena da nahiko genituzkeenak baino kexa gehiago daudela. Kolektibo batentzat inoiz ez da ona bertako kideen funtzionamendu akastun batengatik kexak eta erre-*

maciones por un defectuoso funcionamiento de sus miembros. Nos debe llevar a pensar en la importancia del cumplimiento de esas normas deontológicas por parte de todos los colegiados.

¿Pero de esos cuántos realmente acaban en algún tipo de sanción?

La gran mayoría de las quejas se resuelven sin necesidad de incoar expedientes disciplinarios, y por lo tanto son archivados sin sanción para el profesional. Dado que habitualmente encontramos una disposición favorable en los interesados son pocos los expedientes que terminan en sanción. Lamentablemente no faltan los supuestos en los que la Comisión debe proponer a la Junta de Gobierno medidas sancionadoras ante actitudes que claramente vulneran la buena praxis profesional.

¿Cuáles son las quejas más habituales? De clientes frente a sus abogados, o entre propios compañeros por actuaciones poco éticas.

En el corto periodo que llevo como Coordinador Deontológico, he visto quejas de todo tipo, si bien lo más normal es que trate de reclamaciones que presentan los clientes por supuestas actuaciones irregulares de sus letrados/as. En no pocos casos, más que mala praxis profesional, lo que hay es falta de entendimiento o falta de comunicación letrado/cliente, lo cual es fácilmente solucionable.

¿Cada cuánto tiempo se reúne la comisión de deontología?

Por la propia dinámica del trámite administrativo, es preciso que los expedientes se gestionen con agilidad, por lo que procuramos que la Comisión pue-





da reunirse cada dos meses, salvo que circunstancias especiales aconsejen hacerlo de forma extraordinaria.

#### ¿Cómo se reparten el trabajo entre la Comisión?

Una vez que las quejas o denuncias son admitidas a trámite por el Secretario de la Comisión, se estudian en las siguientes sesiones de la Comisión, repartiéndose su estudio entre los distintos miembros, que actúan como ponentes o –en su caso, si el expediente disciplinario llegara a incoarse– como instructores.

#### Es inevitable que en un entorno más bien pequeño como es el nuestro prácticamente conozca a la mayoría de letrados. ¿Es más difícil prejuzgar cuando el o los intervinientes son conocidos?

En este aspecto, la Comisión trabaja con total profesionalidad, sin dejarse influenciar por cualquier tipo de prejuicio. Está previsto que si algún miembro de la Comisión tuviera especial relación con la persona a quien se abra un expediente (bien sea informativo o disciplinario) deberá abstenerse de intervenir tanto en la tramitación como en las deliberaciones que se lleven a cabo.

#### ¿Cómo es el proceso que se sigue tras recibir una queja?. Si nos los cuenta porque habrá muchos compañeros que no saben cómo funciona

Una vez que el hecho denunciado tiene entrada en las oficinas del Colegio, pasa por un primer “filtro” por parte del Secretario de la Comisión para su admisión o inadmisión, en función de que la queja tenga o no trascendencia disciplinaria, en base a lo previsto en el Reglamento Disciplinario del Colegio. Si la queja es admitida a trámite, se designa un ponente del asunto, que estudiará los hechos y los expondrá en la siguiente sesión de la Comisión. Esta, tras el debate que pueda surgir, propondrá a la Junta de Gobierno si se debe o no incoar el expediente disciplinario. En caso afirmativo, la Junta de Gobierno dictará Resolución en tal sentido, designando Instructor y Secretario del expediente, siguiéndose el trámite administrativo-sancionador hasta dictar Resolución.

# ¿Perdido entre tus expedientes? ¿Sientes que se te escapa el tiempo?

¡Todo lo que necesitas está en **Kleos PREMIUM**,  
porque sabemos que el tiempo es importante para ti!

## Kleos + laleydigital.es

La **seguridad** de tener el mejor **resultado**  
en el menor **tiempo** posible



**K** Porque **Kleos PREMIUM** es:

- **SIMPLICIDAD:** sencillo, rápido y fácil de usar. Comienzas a trabajar en cuestión de minutos con solo disponer de acceso a Internet.
- **SEGURIDAD:** Confidencialidad garantizada, estricto cumplimiento de la LOPD.
- **LIBERTAD:** trabaja desde cualquier lugar y en cualquier momento. Además de acceder desde tu PC, podrás acceder a **Kleos** desde un iPhone, un dispositivo smartphone de Android o desde una tableta tipo iPad.
- **TRANQUILIDAD:** siempre actualizado y diariamente hacemos copias de seguridad sin que te tengas que ocupar de nada.

Kleos + laleydigital.es: la unión perfecta



# Charlas y Jornadas ICAGI. La apuesta por estar al día con las últimas novedades legislativas

A la llamada del Colegio acuden importantes personalidades del mundo de la judicatura de nuestra provincia para hablar sobre los distintas reformas legislativas.

El Colegio de Abogados de Gipuzkoa, en su objetivo constante de apoyo al colegiado, ha organizado durante todo el mes de noviembre, diciembre y enero, unas charlas organizadas por el departamento de formación para intentar solventar las dudas que los letrados puedan tener respecto a la modificación de diversas leyes que afectan a nuestra labor diaria.



El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, la Academia Vasca de Derecho, el Parlamento Vasco y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País organizaron el pasado 2 de marzo en la sede de la Diputación Foral de Gipuzkoa la jornada sobre el Derecho civil vasco: El Derecho civil vasco del siglo XXI. La práctica sucesoria y la Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco en Gipuzkoa.



27 enero 2016  
2016ko urtarrilaren 27a  
Jornada: últimas Reformas Legislativas en Materia Concursal.

Ana Belén Campuzano Catedrática de Derecho Mercantil Universidad San Pablo CEU  
Alberto Emparanza Catedrático de Derecho Mercantil de la UPV  
José María Fernández Seijo. Magistrado Juez del Juzgado Mercantil Nº 3 de Barcelona  
Aner Uriarte. Magistrado especialista en Mercantil. Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao.



27 de abril de 2016  
2016ko apirilaren 27a  
Jornada: Novedades del IRPF, IRGF e incidencia de la nueva Ley de Derecho Civil Vasco en lo tributos.  
JOSE LUIS HERNANDEZ GOIKOETXEA (Jefe de Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico de la Hacienda Foral de Gipuzkoa) .



# Mutualidad: Formas de devengo de la prestación de jubilación en el Sistema de Previsión Social Profesional



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

La transformación producida en la Mutualidad de Abogados por acuerdo de la Asamblea General celebrada en el año 2005, dio lugar a que se abandonara el sistema de prestación determinada y se adoptara el de aportación definida.

Actualmente el Plan Universal de la Abogacía (P.U.A.) se rige por el principio de capitalización individual dando cumplimiento así, antes del término legal fijado, a lo exigido por la normativa que regula las mutualidades profesionales.

Una de las consecuencias de esta transformación ha sido que el mutualista perteneciente al P.U.A., cuando llega a la edad a partir de la cual puede solicitar la Jubilación, tiene para su percepción un amplio abanico de posibilidades. En los denominados sistemas antiguos de prestación determinada (P.S.P., P.P.P.A. y P.M.), en los que permanecen aquellos mutualistas que así lo hubieren solicitado, solo existe la posibilidad de percibir la pensión de jubilación en forma de renta mensual periódica.

Me voy a referir fundamentalmente dentro del P.U.A. al **Sistema de Previsión Social Profesional**, alternativo al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.). En próximas publicaciones os informaré sobre el resto de sistemas tanto del de Previsión Personal, como del Ahorro Sistemático y del Ahorro Flexible.

En primer lugar hay que indicar que la edad de Jubilación son los **sesenta y cinco años**. También los mutualistas pertenecientes al P.U.A., procedentes del antiguo Plan de Seguridad Profesional (P.S.P.) y que tienen la edad "oficial" de Jubilación a los sesenta y nueve años, pueden solicitar el devengo de la pensión desde los sesenta y cinco años.

En segundo lugar hay que tener en cuenta que el devengo de la pensión de Jubilación con cargo a la Mutualidad de Abogados es **compatible** con el ejercicio profesional de la abogacía.

También es importante destacar que el cobro de la pensión es **compatible** con el devengo de cualquier pensión pública que pudiera corresponder al mutualista sin que sus importes se sumen para fijar el tope máximo a percibir conforme al régimen público de pensiones.

Cabe igualmente mencionar que el pago de la prestación, a elección del beneficiario, puede ser **inmediato** a

la fecha del hecho causante de la contingencia (edad de jubilación) o **diferido** a un momento posterior, en cuyo caso el importe del capital acumulado se verá ajustado con la rentabilidad neta (positiva o negativa) imputable durante el tiempo de aplazamiento.

La prestación de Jubilación puede percibirse a elección del beneficiario de la misma en alguna de las siguientes **formas**:

a) En forma de **CAPITAL DE PAGO UNICO**, consistirá en la percepción en una sola vez de la totalidad del valor del fondo acumulado.

b) En forma de **RENDA**, consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular debiendo producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. El cobro de la renta podrá efectuarse en una de las siguientes formas:

1) Renta Financiera: consistirá en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos, de cuantía constante o creciente y ligada o no a un determinado índice, **hasta el agotamiento de los derechos económicos** del beneficiario, quien deberá determinar la cantidad anual a percibir, el número de pagos anuales y la fecha de inicio del cobro de la renta. Una vez iniciado el cobro de la renta el beneficiario podrá modificar su cuantía o número de pagos, anticipar la percepción del capital remanente en cualquier momento o constituir otra modalidad de renta. En caso de fallecimiento del pensionista antes del agotamiento de los derechos económicos, el capital remanente corresponderá a los beneficiarios que el pensionista hubiere designado.

2) Renta Vitalicia: que se hará efectiva **mensualmente mientras viva el beneficiario**. La renta podrá adoptar, a elección del pensionista, alguna de las modalidades siguientes:

- a cobrar exclusivamente en caso de vida.

- con período de cobro cierto, que se hará efectiva al menos durante el período acordado y, después, hasta el fallecimiento del beneficiario.

- con reversión irrevocable a favor de otra persona en caso de fallecimiento del beneficiario.

- con devolución parcial del capital aportado (contraseguro parcial).

- con devolución total del capital aportado (contraseguro total).

La elección de la renta vitalicia sin contraseguro, y la designación de los beneficiarios de la reversión, en las rentas que se constituyan con este derecho, será irrevocable.

c) En forma **MIXTA**, consistirá en la libre combinación de las anteriores.

d) En forma de **PRESTACIONES DISTINTAS** de las anteriores, en forma de pagos sin periodicidad regular, conservándose el resto del valor acumulado.

Como podéis comprobar el mutualista tiene diversas posibilidades y la elección no vendrá determinada tanto por la bondad de una forma de cobro respecto de las demás sino por la situación y necesidades de cada mutualista en el momento de solicitar el devengo de la prestación.

Aspecto a tener muy en cuenta, finalmente, es que las cantidades percibidas tributan en el I.R.P.F. como **rendimiento de trabajo personal**, por lo que requerirá un estudio pausado la repercusión de la forma de cobro elegida en la declaración fiscal de cada mutualista.

Una vez más agradezco vuestra atención y confío en que estas líneas hayan arrojado algo de luz sobre el tema tratado.



## El *Picasso* del Derecho

Jesús Pérez Ruano

Licenciado en Filosofía por la U.

Complutense de Madrid.

Máster en Periodismo por la UPV.

Periodista durante diez años en EL DIARIO VASCO.

Graduado en Derecho por la UPV

Master de la Abogacía por la UPV

**La muerte del gran jurista Luis Díez-Picazo no debe hacernos olvidar la vigencia práctica de muchos de sus escritos sobre cómo encauzar los conflictos entre particulares en un mundo donde prima cada vez más el solipsismo**

Cuando ya franqueada la barrera de los 40 años y me puse a estudiar Derecho no tenía ni idea de quién era Luis Díez-Picazo. Ni había oído hablar de él. Yo, que me había licenciado en Filosofía en la Universidad Complutense y había ejercido el periodismo en EL DIARIO VASCO de San Sebastián durante diez años, era un perfecto ignorante del mundo jurídico. Y, lo que era peor, ignoraba que lo ignoraba. Mi verdadero descubrimiento fue que con Grecia, que nos había legado el pensamiento racional, no bastaba. Estaba Roma, con su Derecho Romano. Un derecho de andar por casa, para resolver los problemas que surgían de las relaciones entre vecinos, de las intromisiones en las propiedades ajenas (malos olores, humos, raíces o ramas de los árboles colindantes), de los vicios en la compraventa, pero con una gran transcendencia práctica en la vida del día a día de las personas del Foro. Y fue precisamente en la carrera cuando me di cuenta de que de esta estirpe romana era el catedrático de Derecho Civil Luis Díez-Picazo.

Su pensamiento era acorde a su apellido, complejo y rico. La muerte el pasado sábado 31 de octubre de Luis Díez-Picazo y Ponce de León trasciende del mero mundo académico. Preocupados –etimológicamente hablando– como estamos por los grandes temas, como la situación en Cataluña y su vertiente constitucional –no hay que olvidar que también fue magistrado del Tribunal Constitucional, donde llegó a ser vicepresidente, siendo ponente de la importante sentencia 11/1981 sobre el ejercicio del derecho de huelga– el insigne profesor se afanó en algo mucho más modesto, intentar compaginar los distintos intereses en juego de las personas presentes en la convivencia y en el tráfico comercial de forma civilizada, partiendo de la base de que las desavenencias, el conflicto, los roces o las relaciones de vecindad –o, como él decía, “las siempre malas relaciones de vecindad”– forman parte de la vida. Como una antítesis de Houdini, su pensamiento no era nada escapista por idealista, sino apegado al terreno de los móviles reales de las personas. A la claridad de ideas añadía una claridad expositiva poco común en un mundo jurídico donde los grandes conceptos muchas veces suelen esconder pequeñas mezquindades nada confesables. Como él mismo recalaba, el Derecho es una ciencia social y, por

lo tanto, evolutiva y perfectible, donde la costumbre y la utilidad tienen un papel preponderante. Alejado de todo dogmatismo, Luis Díez-Picazo podría haber hecho extensible al mundo jurídico la frase introspectiva de Pascal cuando resaltaba que “mis límites son mis riquezas”.

Los contratos, las obligaciones, los incumplimientos, las cláusulas penales, la compraventa, los arrendamientos, la responsabilidad civil extracontractual, la prescripción de las acciones, la propiedad y sus límites, el usufructo, la hipoteca, el aval, el derecho de los consumidores, la sucesión por causa de muerte, el derecho de familia, la buena fe o la autonomía de la voluntad eran solo algunos de sus temas de estudio. Y, remontándose a los romanos, si la institución ya contaba con antecedentes, hacía una genealogía hasta nuestros días para ver qué senderos habían ido tomando las distintas sociedades para solventar los problemas relacionados con la propiedad, el tráfico de bienes, la prestación de los servicios o el resarcimiento por los daños injustamente causados. Y después, con honestidad intelectual, Luis Díez-Picazo tomaba partido, bien proponiendo nuevas soluciones a los viejos problemas o bien aceptando alguna de las ya usadas, con modulaciones personales de nuevo cuño. Si quien pone se expone, Don Luis se exponía, y mucho.

Sus Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, sus Estudios Jurisprudenciales, su Sistema de De-

recho Civil –escrito al alimón con el ex magistrado del Tribunal Supremo Antonio Gullón–, sus estudios sobre La Prescripción, La Representación en el Derecho Privado –siempre vigente, como nos recordó el 15-M con su “no nos representan”– o la Doctrina de los Actos Propios, así como sus más de 300 trabajos académicos publicados a lo largo de su vida son sólo un apunte de la magnitud y calidad de su obra. Como me recuerda el catedrático de Derecho Civil de la Universidad del País Vasco, Jacinto Gil Rodríguez, desaparecido su maestro De Castro en los años ochenta, él era el único superviviente del trío Lacruz, Albadalejo-Picazo.

El martes 2 de noviembre, en la sección de Obituario del periódico El País, una triste columna de salida escrita por su discípulo y recientemente nombrado nuevo magistrado del Tribunal Supremo de la Sala de lo Civil, Fernando Pantaleón, recordaba su pérdida. Este exiguo reconocimiento indica bien a las claras el disvalor que merecen las personas que desde el mundo académico intentan pensar algo útil para que la convivencia social sea más justa y llevadera. A pesar de ello, los que hemos tenido la suerte de conocerle, por desgracia solo intelectualmente hablando, seguiremos tratándole de Don Luis, dada la calidad intelectual y práctica de sus estudios e investigaciones, más vivos que nunca. En esta, como en tantas otras facetas de la vida, el tiempo será el mejor juez y testigo.





Foto: www.institucionpenitenciaria.es

# El abogado penitenciario. Su rol en la asistencia integral

Cristina Morcillo Buj

Abogada ICAGI

Tradicionalmente el enclave de todo asesoramiento a un penado se ha residenciado en el propio abogado que le asistiera en el proceso penal antecedente, es decir, profesionalmente hablando, en un abogado penalista, resultando hasta la fecha un tanto anormal y exótico que esa función ex post diera lugar al nombre de abogado penitenciario y menos todavía que se la considerase como una especialidad secuencial a la otra aunque con caracteres dispares desgajada de la otra. Valga la advertencia de que por “penado” me estoy refiriendo a un reo encarcelado, ya sea preventivamente, pero en mayor medida por sentencia definitiva.

Y sin embargo, el haz de necesidades de un penado, además de ser considerable, resulta bastante desconocido y menos atendido. No es infrecuente que el abogado que “ha llevado el caso” se desentienda paulatinamente de su cliente, y aunque es cierto que existen letrados que no dan por extinguido su patrocinio, el mismo se reduce a algunas cuestiones muy puntuales salvo que algunos lazos de amistad o intereses mayores activen una conducta más perseverante.

Antes de nada resulta importante fijar lo que se entiende por penitenciarismo ya que es un concepto cuya dimensión no parece haber merecido una excesiva atención por parte de los juristas. El penitenciarismo no sólo comprende lo que hace la administración penitenciaria sino que también alcanza a otros sectores, tanto públicos como privados.

La fase de ejecución penal se establece como una etapa más del proceso penal. De hecho, todas las fases del proceso que le preceden se justifican a efectos de asegurar que, cuando se ejecute la sanción y se materialice el “ius puniendi”, ello se realice bajo el imperio de la más absoluta legalidad,

porque el proceso penal no se agota o finaliza con el dictado o firmeza de una sentencia condenatoria. Antes al contrario, es a partir de ahí cuándo empeora la situación del reo y por consiguiente exige que esa potestad de castigo delegada por toda la sociedad a la autoridad única del Estado se realice con las máximas garantías, asegurándole plenamente el acceso a la justicia y el efectivo respeto de sus derechos constitucionales, legales y penitenciarios.

Por desgracia no siempre las cosas discurren de esta manera. Ni se contempla, ni se estudian las consecuencias, ni se atienden a las necesidades de presos ni a la de sus familiares. La sociedad, ofuscada en lógicas punitivas y de venganza, muestra su rechazo a las ayudas familiares. Los académicos siempre centrados en el “delincuente” y en qué hacer con él. Los políticos obcecados en la gestión penitenciaria de unos centros desbordados, en donde la rehabilitación es el discurso y el orden disciplinar la única realidad.

Por las consecuencias que produce el ejercicio de la actividad punitiva estatal sobre la libertad y dignidad, resulta fundamental que el Derecho penitenciario tenga sus cimientos en las nociones y los principios básicos del Derecho constitucional y que desde la práctica penitenciaria se respeten esos valores así como a los presupuestos del Estado de Derecho, caso contrario, el ejercicio de esa actividad estatal resultaría ilegítima.

En definitiva se ha desvanecido la tradicional sensibilidad humanista que caracterizó históricamente al Derecho penitenciario español a través de figuras como Concepción Arenal, Victoria Kent y Mercedes Gallizo. El Derecho penal no es ya un límite al poder punitivo sino un instrumento para combatir al enemigo y proteger al ciudadano.

Las finalidades de la pena se han esfumado entre una multitud de seres humanos- culpables o inocentes-, que conviven en los Centros Penitenciarios y los propósitos de resocialización y rehabilitación han pasado a ocupar un lugar subalterno.

En el afán de devolver a la sociedad la confianza que perdió en la justicia penal, la cárcel se percibe no como una herramienta de punición y corrección sino como una especie de venganza pública.

Dicho lo anterior y volviendo al punto de partida considero que resulta de especial importancia centrarnos en la figura del abogado penitenciario y el papel que puede desarrollar o desarrolla.

Es inaudito que hoy en casi todas las totalidades de las facultades de derecho en España sigan “confundiendo” a los estudiantes al decirles que durante la

carrera (no hablo ya de masters especializados) estudian Derecho penal, cuando en realidad se dedican al estudio del Derecho penal sustantivo y del Derecho procesal penal, pero no se estudia el Derecho de ejecución penal, o sí se estudia pero someramente.

Mantienen a los estudiantes en los cursos de dogmática, estudiando los distintos elementos que componen un tipo penal, luego les enseñan cual es el procedimiento para lograr establecer o no la realización de una conducta punible, pero al llegar al momento de la condena, desaparece ya toda formación; es como si el condenado desapareciera a efectos del derecho, como si viajara al limbo, como si dejara de ser ciudadano o incluso como si dejara de existir.

No se les enseña cuales son las funciones que sigue teniendo un abogado en la etapa de ejecución penal, cómo es esta etapa. No se enseña como es el mundo de la privación de libertad, como es que el derecho sigue presente allí, pero no sólo mediante acciones de tutela por violación de derechos fundamentales de los privados de libertad, sino haciéndose presente en cada una de las decisiones que en desarrollo de la privación de libertad es necesario tomar.

Las personas que van a entrar en prisión y su familia se sienten desamparados e incapaces de tomar decisiones por su cuenta. Aquí el abogado penitenciario tiene un papel importantísimo puesto que no sólo se le plantean problemas técnicos, sino problemas humanos. Aparece la angustia, la desesperación. ¿Cuándo voy a entrar?. ¿Cuándo voy a salir?. ¿Cómo va a ser mi vida en prisión?

Y formulo aquí un consejo tanto para a aquel que ha sido perjudicado por un delito como para aquel que entra en prisión por cometerlo. Se trata de la relevancia que supone el poder tratar con un abogado incardinado dentro de la especialidad que definiendo en este artículo, es decir un abogado que sepa, más que hablar, escuchar con calma, con alguien que no le prometa cosas imposibles, que no le falte a la verdad y que, desde la realidad de los acontecimientos, ponga todo el empeño personal y profesional en defender sus intereses como si de los suyos propios se tratase.

Un caso no pueden ser un montón de papeles, un caso es fundamentalmente una o varias personas que sufren (el cliente y su familia) y éstos no pueden quedar abandonados una vez que entran a cumplir una pena en un Centro Penitenciario, por lo que el abogado penitenciario debe comprometerse a orientarlos sobre los diversos elementos integrantes del ordenamiento penitenciario.

El deber y compromiso de un abogado con el cliente y su familia que pone su futuro en sus manos es que se sienta debidamente atendido en todo momento, con el fin de lograr un cumplimiento digno de las penas privativas de libertad.

El abogado penitenciario debe dar al cliente una atención personalizada antes, durante y después de cualquier proceso penal en el que se puedan ver comprometidos sus derechos especialmente la libertad.

Antes: estudio de todas las alternativas legales posibles legales ante un ingreso en prisión.

Durante: Hacer valer los derechos de nuestros clientes ante el juzgado o tribunal encargado de la ejecución.

Después: Favorecer su integración social. Cancelación de antecedentes.

La función de una abogada penitenciaria no concluye tras la celebración del juicio, sino que va más allá. El abogado penitenciario debe tener una absoluta conciencia social de los problemas de las personas privadas de libertad.

El papel que desarrolla un abogado penitenciario:

1. Evitar una condena privativa de libertad. Suspensión de condena. Sustitución de condena.

Suspensión: La pena no se ejecuta, queda en suspenso siempre que se den unas circunstancias.

Sustitución: Cambio de una pena por otra.

La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad actualmente se regula por el Código Penal de 1995, modificado por las Leyes Orgánicas 1/2015, de 30 de marzo en sus artículos 80 a 87 bajo la denominación de la suspensión de ejecución de las penas privativas de libertad.

Así resulta del artículo 80.1 del Código Penal, que establece que: “los jueces y tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos...”

La suspensión se produce por un plazo oscilante entre 2 y 5 años para las penas privativas de libertad no superiores a dos años, y de tres meses a un año para las penas leves y se fijará por el juez o tribunal.

La sustitución de las penas privativas de libertad actualmente se regula por el Código Penal de 1995,

modificado por las Leyes Orgánicas 1/2015, de 30 de marzo en sus artículos 88 y 89 bajo la denominación de la sustitución de las penas privativas de libertad.

El párrafo primero del artículo 88.1 del Código Penal establece que “los jueces o tribunales podrán sustituir previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, y en los casos de penas de prisión que no excedan de 6 meses, también por localización permanente, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales, sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo, o por un día de localización permanente...”

A partir del 1 de julio de 2015 se suprime la figura de sustitución de la pena, salvo en el caso de la sustitución de la pena por la expulsión para los extranjeros (artículo 89 del Código Penal).

De la regulación diferenciada de dos modelos de suspensión y otro de sustitución de la pena, se pasará a la regulación única de la suspensión.

2. Liquidación de la condena.

La liquidación de condena es el certificado expedido por el Secretario del Tribunal Sentenciador, donde se detalla el cómputo de la duración de la pena determinada en la sentencia firme. En él, los meses son considerados grupos de 30 días y los años, de 365 días. Una vez el Centro Penitenciario recibe esta información, procede a elaborar la hoja de cálculo donde se señalará la porción de dicha condena que se haya realizado en el ámbito penitenciario.

3. Visita a los internos en los centros penitenciarios de todo el territorio nacional.

Para asesorarles y orientarles y hacerles comprender su situación penal y penitenciaria y ayudarles a afrontar las consecuencias directas e indirectas que genera estar preso.

4. Resolver los recursos referentes a la clasificación inicial y las progresiones y regresiones de grado.

Tras el ingreso en el centro penitenciario del interno en calidad de penado, este pasa un periodo de observación (generalmente dos meses), en que es

entrevistado por los miembros del equipo técnico. Estos elaboran un informe, para su remisión a la Junta de Tratamiento, a los efectos de elaborar una propuesta de clasificación inicial. La propuesta de la Junta de Tratamiento es remitida para su aprobación al Centro Directivo. La resolución del Centro Directivo se notificará al interno y su abogado podrá recurrir contra la misma ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses se revisa el grado de clasificación que puede suponer el mantenimiento en el mismo grado, la progresión o regresión de grado.

#### 5. Tramitación de permisos.

Existen dos tipos de permisos:

**Permiso ordinario:** Son de carácter opcional. Te los conceden dependiendo de varios factores y por un tiempo limitado. Estos permisos son concedidos por la Junta de Tratamiento o por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

**Permiso extraordinario:** en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, nacimiento de hijo, así como por otros importantes.

Los ya condenados y una vez cumplida una cuarta parte de la condena y encontrándose clasificados en segundo grado, pueden empezar a disfrutar de permisos.

Los internos clasificados en segundo grado de tratamiento penitenciario pueden salir en permiso de hasta siete días de duración, hasta un máximo de 36 días al año de permiso, y los clasificados en tercer grado hasta un máximo de 48 días.

Los permisos de salida tienen como finalidad la preparación para la vida en libertad (artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y artículo 154 del Reglamento Penitenciario), hay casos que son merecedores de ello puesto que, el acercamiento a su entorno tanto familiar como afectivo contribuiría en gran medida a amortiguar las nefastas consecuencias de un periodo privado de libertad. La concesión del permiso mitigaría las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la vida cotidiana en prisión con el subsiguiente alejamiento de la realidad diaria. Asimismo constituiría un estímulo a la buena conducta del interno, a la creación de un sentido de responsabilidad del preso y con ello al desarrollo de su personalidad, también le proporcionaría información sobre el medio social en el que ha de integrarse. Todo ello, en definitiva representa la culminación, juntamente con el régimen abierto de la fase inmediatamente anterior a

la reintegración plena en sociedad. Debe valorarse la posibilidad de comprensión por los demás del hecho mismo de “ver al reo en la calle” pues si el Derecho penal y penitenciario sustituye con ventaja a la venganza privada, perderá en parte su prestigio si llega a soluciones socialmente incompatibles. El juez debe hacer lo que es justo guste o no pero sin olvidar que la justicia como valor superior del Ordenamiento Jurídico (artículo 1 de nuestra Carta Magna no es patrimonio exclusivo de los jueces y que el Poder Judicial también emana del pueblo como el resto de poderes del Estado (artículo 2 de nuestra Carta Magna).

Es cierto que la pérdida de libertad se valora más negativamente cuando no se goza de libertad ni siquiera durante unos días.

Nunca a priori pueden tenerse todas las garantías del buen uso del permiso. Siempre existe un riesgo que, de concretarse en quebrantamiento de permiso o, pero aún, en la comisión de un delito durante el mismo, será enjuiciado “a posteriori” como un grave error Judicial. Pero es un riesgo prevenido por la ley que incluso prevé las consecuencias de ese mal uso del permiso por lo que el juez si se cumplen razonadamente las condiciones para concederlo ni puede poner en cuestión la norma, ni sentirse paralizado por un miedo al error que naturalmente se siente.

Los permisos ordinarios permiten a los internos vivir en sociedad lo que les implicaría el compromiso del respeto hacia los demás ciudadanos, donde se inscribe los límites de su actuar para no violentar los derechos ajenos.

Auto 795/2000 de AP Madrid, Sección 5ª, de 14 de junio “el permiso puede contribuir a su mayor eficacia porque, al contar con el preso, al incorporarlo a la ejecución de la pena, permite que éste valore la libertad no como una añoranza sino como una vivencia, pueda tomar contacto con un mundo exterior más aceleradamente cambiante que el de la prisión y refuerce los lazos familiares y la práctica de toma de decisiones propia del ejercicio de la responsabilidad”.

#### 6. Tramitación del tercer grado penitenciario y de la libertad condicional.

##### Tercer grado

El tercer grado es una modalidad de cumplimiento de la condena en régimen abierto, aplicado a aquellos internos que presten una capacidad de inserción positiva, basado en la autorresponsabilidad del penado.

El tercer grado se puede acordar al realizar la cla-

sificación inicial del penado, para lo cual la Junta de tratamiento elevará propuesta al Centro Directivo quien en el plazo máximo de dos meses dictará el acuerdo de clasificación en tercer grado.

Una vez alcanzado el tercer grado, la vida del interno cambia. Entrás en un Centro de Inserción Social o de Régimen Abierto.

Es muy importante que en esta nueva etapa conseguir un contrato de trabajo.

Te asignan unos horarios de entrada y salida del Centro de acuerdo a lo estipulado en el contrato de trabajo. Los fines de semana puedes salir del Centro y también puedes solicitar un permiso para poder disfrutar de una semana al mes para salir del lugar.

La concesión del tercer grado permite al penado comenzar a organizar de nuevo su vida, y en definitiva, a comenzar el camino de la reinserción social y la reeducación (finalidades esenciales de la pena privativa de libertad).

#### Libertad condicional

La libertad condicional se configura como el cuarto grado de clasificación penitenciaria, que supone el cumplimiento de la parte que le resta por cumplir al interno hasta el licenciamiento definitivo en libertad, con cumplimiento de unas condiciones o reglas de conducta, bajo la supervisión del Servicio de Gestión de penas y medidas alternativas, y del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que podrá revocarla en los supuestos legalmente previstos.

El penado debe reunir los siguientes requisitos:

- Que se encuentre en el tercer grado de tratamiento penitenciario;
- Que hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta;
- Que hayan observado buena conducta, y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social;
- Que haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito por el que se halla cumpliendo condena.

#### 7. Gestionar los traslados y sanciones.

##### Traslados

El interno podrá solicitar a la Junta de tratamiento del Centro, en la revisiones de grado, su traslado a otro Centro Penitenciario por razones tratamentales o de vinculación familiar, procurando el acercamiento a un Centro próximo al domicilio familiar del penado.

#### Sanciones

En la Ley Orgánica Penitenciaria se previene la existencia de un régimen disciplinario, dirigido a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada, prohibiendo el desempeño de estas funciones por algún interno. Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves y las sanciones deben ser únicamente de aislamiento en celda, privación de permisos de salida temporalmente, limitación de las comunicaciones orales temporalmente, privación de paseos y actos recreativos comunes y amonestación. Estable una serie de prevenciones y limitaciones para aplicar la sanción de aislamiento y encarga la administración de este régimen sancionador a un órgano colegiado determinado reglamentariamente, con las garantías para el interno de un procedimiento previo a la sanción para conocer la sanción que se le atribuye y ejercer su defensa verbal o escrito, así como la suspensión de la sanción ante la interposición de un recurso, salvo que afecte a un acto de indisciplina grave. Siendo los recursos contra la sanción de aislamiento de carácter preferente y urgente.

El interno puede asistirse de abogado particular en el procedimiento disciplinario. Este le asesora en el expediente, redacta el pliego de cargos y propone las pruebas que estime necesarias para su defensa.

#### 8. Resolver las infracciones y sanciones laborales de los trabajadores penitenciarios.

Con carácter general los internos penados tienen obligación de trabajar de acuerdo con sus aptitudes físicas y mentales.

El interno puede asistirse de abogado para resolver cuestiones tales como: reclamación previa por despido disciplinario, demanda por despido disciplinario, solicitud de trabajo remunerado al director de la cárcel, solicitud de certificado de cotizaciones a la seguridad social, etc.

#### 9. Asuntos de extranjeros: Expulsiones, Convenio de Traslados.

- Recursos ante denegación de reconocimiento de la nacionalidad española.
- Recursos por denegación de estancia de estudios.
- Recursos contra la denegación de reagrupación familiar.
- Recursos contra el decreto de expulsión.
- Recurso por denegación de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- Recursos contra denegación renovación autorización. etc

#### 10. Información a la familia de todo lo relacionado

con la condena y su cumplimiento. Refuerzo psicológico.

Las familias de las personas encarceladas se tienen que involucrar en los rituales que se dan en los Centros Penitenciarios. Se enfrentan a un desconocimiento total de las reglas que imperan en el mundo penitenciario. Las familias de los internos tienen que moverse en un nuevo decorado, nuevos problemas, nuevas normas, la estética, la cultura, el léxico penitenciario, con todo lo que esto implica.

Respecto al proceso penal, el lenguaje jurídico es complejo para personas que no tienen conocimiento en la materia. Sería necesario tener conocimientos jurídicos propios de un abogado para entender muchas cosas como la duración de la condena, los traslados, la salud, el trabajo, los permisos, las sanciones, etc.

El desconocimiento y las dificultades de comprensión del lenguaje y del papeleo burocrático, hacen muy problemática la relación entre la familia y las instituciones penitenciarias.

El nivel cultural y de formación de muchos de los internos hace que la indefensión letrada sea un factor determinante en contra ante un posible conflicto con la Administración penitenciaria.

El régimen de vida de prisión, genera tratos degradantes y vulneraciones de derechos, no solo respecto de la persona privada de libertad sino también respecto de sus familiares.

Los familiares se encuentran con la siguiente problemática:

- Falta de control y vigilancia del trato que reciben los familiares desde las instituciones penitenciarias.
- Indefensión y desamparo a causa de la falta de asesoramiento.
- Falta de unos mecanismos específicos de garantía de los derechos de los familiares a los que dirigirse para denunciar actitudes que pueden ser sancionables.

El abogado penitenciarista ofrece:

- Tener a disposición de los familiares un servicio que cumpla las funciones de inspección del funcionamiento de prisiones y de defensa de los familiares, a quien dirigirse de forma fácil y directa en caso de necesidad.
- El asesoramiento en determinadas situaciones de conflicto entre familia y organización penitenciaria.
- Sancionar los tratos vejatorios, discriminatorios y humillantes de que puedan ser objeto las personas encarceladas y sus familias, por parte del personal que trabaja en instituciones penitenciarias.

11. Favorecer su incorporación al mundo laboral.

Una vez en libertad la persona que ha estado presa se encuentra con múltiples retos para afrontar de nuevo la vida en libertad, obtener ingresos económicos, como cubrir las necesidades de vivienda, acceder al mercado laboral, etc.

En este sentido ofrecemos facilidades que aligeren el conjunto de sobrecargas derivadas del encarcelamiento.

12. Cancelación de antecedentes.

Pueden quedar cancelados a petición del interesado, o del Ministerio Fiscal, o de oficio por el Juez cuando hayan transcurrido sin haber vuelto a delinquir los siguientes plazos (artículo 136 del Código Penal):

- a) Seis meses para las penas leves
- b) Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes.
- c) Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años.
- d) Cinco años para las restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años.
- e) Diez años para las penas graves.

La cárcel es por definición un mundo de reclusión, un mundo cerrado, desconocido y estereotipado a la mayoría de la población. Por este motivo, ante el encarcelamiento de un familiar es de vital importancia tanto para el interno como para su familia, obtener información, asesoramiento y orientación de un abogado penitenciarista que haga posible la comprensión de su situación penal y penitenciaria y que facilite afrontar las consecuencias directas e indirectas que genera estar preso.

Es indiscutible la necesidad que tienen los presos de contar con la asistencia y apoyo jurídico de un abogado penitenciarista a la hora de presentar sus escritos y demandas ya que la falta de orientación y de defensa efectiva supone para el preso y para su familia una grave problemática que les puede suponer una grande preocupación.

El principal problema de la cuestión es que ni social, ni académica, ni políticamente existe la percepción de tal problema.

# Olaia Agirre

## Coach y entrenadora de líderes y equipos

Olaia Agirre ([www.oazcoachingparaelcambio.com](http://www.oazcoachingparaelcambio.com)) ofreció una charla en el ICAGI sobre comunicación interpersonal, organizada por el Colegio con el ánimo de ofrecer otras ramas no jurídicas que ayuden a los compañeros a perfeccionar otras habilidades a la hora de desarrollar el trabajo diario. Y nos demostró que además de ser una experta en la materia le gusta comunicar, y en sus casi dos horas de conferencia dió unas pautas de comunicación y respondió a las dudas que le plantearon las-los compañeros.

En las próximas semanas se ofrecerá un taller, en este caso de aproximadamente 4 horas de duración, que se comunicará oportunamente a las-los colegiadas-os para que todo aquel que quiera apuntarse pueda hacerlo.

*“La comunicación interpersonal. El arte de entenderse”. Es el título de la charla que has ofrecido en Icagi. ¿Nos puedes decir brevemente en qué consiste?*

La comunicación es una poderosa herramienta que tenemos a nuestro alcance para relacionarnos de manera positiva con las personas, realmente llegar y conectar con ellas y generar soluciones y oportunidades. La comunicación es la base de la atención al cliente, del trabajo en equipo, del liderazgo y de la resolución de conflictos. En cambio, una capacidad de comunicación deficiente es el caldo de cultivo perfecto para los malos entendidos y los conflictos. La buena noticia es que es una herramienta que se puede entrenar y mejorar.

*¿Qué sensación te han transmitido los compañeros en la charla?*

He visto profesionales comprometidos, personas que realmente quieren mejorar en sus prácticas profesionales para poder aportar más valor y mejores soluciones a sus clientes.

*La abogacía requiere de una mayor capacidad de comunicación, si cabe, que otros profesionales.*

La comunicación es una herramienta importante para el abogado: desde el primer contacto con el cliente (que además normalmente se siente vulnerable y busca en su abogado encontrar seguridad y confianza), como en todo el procedimiento. Conocer los elementos que intervienen en la comunicación supone sencillamente tener mayor número de herramientas en estas interacciones, y poder aumentar en consecuencia, nuestro nivel de eficacia.

*Hablas de escucha y empatía. El abogado tiene que convencer al juez, al jurado.. ¿Cómo intervienen estos factores en la exposición?*

Hablo principalmente de transmitir mensajes claros y efectivos, escuchar activamente para saber cuál es la pregunta adecuada que arroje luz y ponga de manifiesto aquello que se esconde detrás de las palabras que se dicen. Pero además, hablo de relacionarnos de manera eficiente con el cliente, conocer sus intereses, necesidades,... y de acompañarle en todo el proceso. Porque esa atención es la que realmente marca la gran diferencia.

*Cómo animarías a los compañeros a los próximos talleres que organizará el Colegio sobre este tema.*

Un buen abogado, debe dominar (condición indispensable) las habilidades técnicas relativas a la abogacía, pero además, para ser un profesional completo y competitivo, necesita de una serie de competencias transversales que le ayudan a ofrecer al cliente un buen servicio, a gestionar adecuadamente su actividad empresarial, y obtener mejores resultados. En estos talleres hablaremos sobre qué, pero sobre todo de cómo podemos desarrollar esas habilidades.



ICAGI

GIPUZKOA

COLECCIÓN

# AUZIA EUSKARRAZ

## E-toolbarraren emaitzak findu ditugu

Apiriletik aurrera, egokiagoak izango dira e-Toolbarreko itzultzaileak ematen dituen emaitzak, aldaketa batzuei esker.

Sistema berriarekin, itzulpenak egokitasunaren araberrako hurrenkeran bistaratuko dira, eta, gainera, onetsitako terminoek soilik izango dute bonbilla.

Izan ere, e-Toolbarraren itzulpen memoria oso zabala da (310.000 unitate baino gehiago), baina, zorritzarrez, asko dago oraindik egiteko euskarazko terminoak bateratzeko lanean; hori dela-eta, euskarazko ordain bat baino gehiago ematen digu tresnak kasu batzuetan gaztelaniazko termino zein espideetarako.

Eta zein aukeratu? Denak dira zuzenak? Bada, gaia aztertu ondoren, ondorioa izan zen emaitza guztiek ez luketela balio bera izan beharko, batzuk beste batzuk baino egokiagoak direlako; horiek erabiltzailearentzat "ikusgarriago" egiten saiatu dira epaiBi-ko kideak. Informazio gehiago [www.auziaeuskaraz.eus](http://www.auziaeuskaraz.eus) webgunean.

## Titulu berria: aditua Euskal Zuzenbide Zibilean

Hainbat iritzi jaso ditugu azken aldiari Euskara Emaitzen komunitatearen gainean:

**Patxi Baztarrika:** "Eragile guzti horien artean dagoen erabilera potentziala, erabilera erreala baino askoz altuagoa da."

**Joseba Ezeiza:** "Errolda hori egiten dugunean eta jendeari izen-abizenak jartzen dizkiogunean, horrekin bakarrik sortuko da dinamika egoerari beste kolore bat emateko"

The screenshot shows the epaiBi search interface. The search results table is as follows:

Itzultzailea (BETA)	Euskara
diligencia de ordenacion	antolaketarako eginbidea
<b>Beharbada, honek lagunduko dizu:</b>	
Diligencia de ordenación	(5) Antolaketa-eginbide
DILIGENCIA DE ORDENACION / SR. SECRETARIO	(4) IDAZKARIAREN ANTOLAKETA-EGINBIDEA
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIA RESPONSABLE DEL SERVICIO COMUN	(4) ZERBITZU ERKIDAKO IDAZKARI ARDURADUNAREN ANTOLAKETA-EGINBIDEA
Copia del/de los escrito/s presentado/s por la/s parte/s a que se refiere la «BORRAR LO QUE NO PROCEDA»: resolución / diligencia de ordenación: estuimemento onetsitua	(4) Alderdiak aurkeztutako idazkien kopiak, jakinarazitako «AUKERATU: ebazpen / antolaketarako eginbide »(e)(a)n aipatutakoa

A callout box with a red border and text says: "Adituek onetsitako emaitzek soilik izango dute bonbilla".



## Prozedura Kriminalaren hiztegi berria aurkeztu dute

Hizkuntza Politikarako Sailburuordetzak euskararen erabilera sendotzeko eta areagotzeko 8 hiztegi berri aurkeztu zituen atzo -tarteetan, Prozedura Kriminalarena- Donostiako Parke Teknologikoan.

2015ean onartu ziren Prozedura Kriminalaren Hiztegia eta Zigor-arloaren eta Espetxe-zaintzaren Hiztegia, eta, orduetik, Euskalermen daude kontsultagai. Oraingo honetan, Prozedura Kriminalaren Hiztegiaren liburuxkaren aurkezpena egin dute -Zuzenbidearen alorreko hiztegien planifikazioari buruzko informazio gehiago hemen-.

Aurkezpenean Xabier Balerdik, Eusko Jaurlaritzako Justizia Saileko ordezkariak, adierazi zuen tresnak gizarteratzeko premia dagoela, bere hitzean, ezin gara mugatu Interneten hiztegiarako esteka bat jartzera,

profesionalen artean ezagutarazi beharra dago.

## Abokatu izateko azterketa aurten ere gaztelaniaz

Otsail amaieran egin ziren abokatu izateko azterketak. Aurten ere ezin izan zen proba euskaraz egin.

Test motako azterketa hori 2014an egin zuten aurreneko aldiz, eta lehen urte hartan, Madrilera joan behar izan zuten azterketagileek. 2015ean deszentralizatu egin zuten, eta, orduetik, aukera dago estatuko beste erkidego batzuetan ere egiteko. Hori bai, gaztelaniaz soilik egin ahal da azterketa, bai gure erkidegoan, bai hizkuntza koofizialak dituzten gainerakoetan ere.

Aurten, Euskadiko 217 abokatugaiak Bilboko Deustuko Unibertsitatean egingo dute azterketa; Estatuan 4000 lagun inguru aurkeztuko dira azterketa egitera.

Test erako azterketa da abokatu izateko gainditu behar dutena, 75 galderak osatutakoa (50 galdera orokor eta beste 25 galdera ikasleak aukeraturiko zuzenbideko arlo jakin bati buruzkoak).

Eskariak egin badira ere abokatu izateko azterketa egin ahal izateko euskaraz, galegoz eta katalanez ere, Espainiako Gobernuak orain arte ez die jaramonik egin.



...

# Espacios para compartir / Elkartzeko guneak

## 2016



ICAGI pone alguno de sus espacios a disposición de los colegiados y las empresas para la celebración de reuniones de trabajo externas o internas, presentaciones de producto, cursos y todo tipo de encuentros empresariales.

Situado estratégicamente, junto a un gran parking subterráneo y junto a la estación de tren y autobús de Donostia- San Sebastián.

### Salón de actos / Areto nagusia

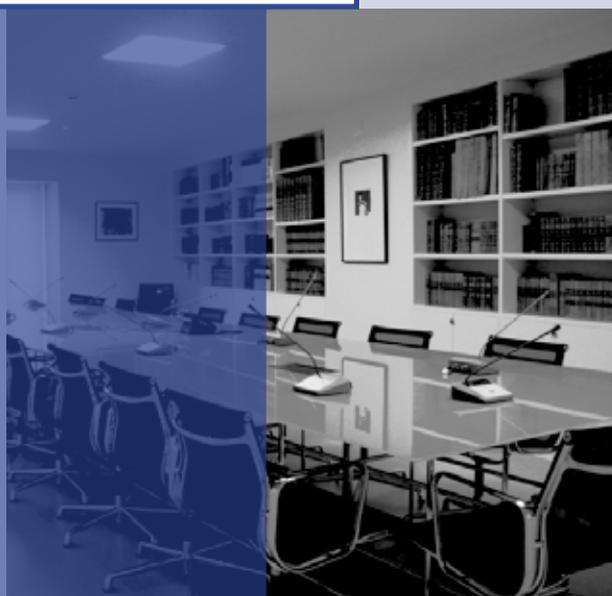
Capacidad 150 personas / Edukiera 150 pertsona  
Monitores de televisión / Telebista Monitorea

	COLEGIADO /	NO COLEGIADO /
DIA COMPLETO / EGUN OSOA	263,00 €	367,00 €
MEDIO DÍA / EGUN ERDI	184,00 €	263,00 €

+ 21% IVA / BEZ

ICAGI bere gune batzuk elkarkidearen eta enpresen eskura jartzen ditu bezeroen bilerak edota lan-taldeen bilerak, erakusketak, produktuen aurkezpenak, ikastaroak eta enpresa arloko topaketa ezberdinak antolatu ahal izateko.

Estrategikoki, lur azpiko aparkaleku handi baten ondoan eta Donostiako tren eta autobus geltokiaren ondoan, kokatuta.

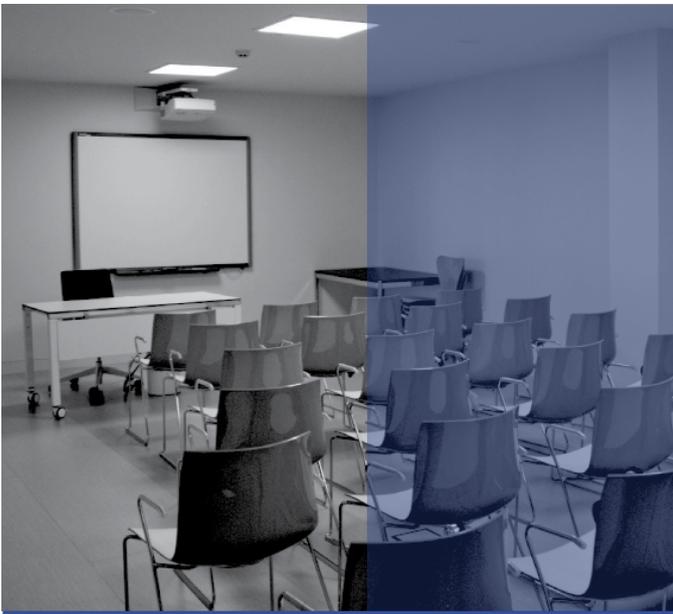


	COLEGIADO /	NO COLEGIADO /
DIA COMPLETO / EGUN OSOA	132,00 €	159,72 €
MEDIO DÍA / EGUN ERDI	90,00	116,00 €
OPCIÓN VIDEOCONFERENCIA (Sistema IP): Capacidad 6/8 personas	53,00	53,00

+ 21% IVA / BEZ

### Sala juntas / Batzorde sala

Capacidad 22 personas / Edukiera 22 pertsona



## Sala formación / Formakuntza gela

Capacidad 45 personas / Edukiera 45 pertsona

	COLEGIADO /	NO COLEGIADO /
DIA COMPLETO / EGUN OSOA	184,00 €	236,00 €
MEDIO DÍA / EGUN ERDI	132,00 €	184,00 €

+ 21% IVA / BEZ



## Sala reunión / Bilera gelak

Capacidad 12 personas / Edukiera 12 pertsona

	COLEGIADO /	NO COLEGIADO /
DIA COMPLETO / EGUN OSOA	53,00 €	105,00 €
MEDIO DÍA / EGUN ERDI	32,00 €	63,00 €
ORDU BAT / 1 HORA MAXIMO.	00,00 €	—

+ 21% IVA / BEZ



## Terraza para lunch / Lunch-etarako terraza

	COLEGIADO / KIDEA	NO COLEGIADO / EZ KIDEA
TERRAZA /	158,00 €	231,00 €

+ 21% IVA / BEZ

## Condiciones generales / Baldintza orokorrak

“Día completo” se refiere al horario comprendido entre las 9:00 y 14:00 y entre las 15:30 y 19:00 horas. “Medio día” cualquiera de los dos horarios anteriores (de mañana o tarde).

Fuera del horario habitual se realiza un cargo único de 90 euros, hasta un máximo de 2 horas.

Tanto el salón de actos, como la sala de formación y Sala de Juntas están equipados con todos los medios tecnológicos.

“Egun osoa” dagokio 9:00-14:00 eta 15:30 -19:00 artean ulertutako ordutegira. “Egun erdia” aurreko edozein ordutegira (goizez edo arratsaldez).

Ohiko ordutegitik kanpo 90 euroko kargu bakarra egingo da, 2 orduko maximoarekin.

Bai Arento Nagusia, baita formakuntza gela eta Batzordekoa ere komunikabide teknologiko guztiekin hornitutak daude.



## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### PRIVADO

- Desistimiento del contrato de obra por el comitente. Indemnización por beneficio industrial. Gastos generales. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 208/2016 - Num. Rec.: 726/2014 - Ponente: ANGEL FERNANDO PANTALEON PRIETO (TOL5.687.665)
- Intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro. Inexistencia de «causas justificadas» para el impago de la indemnización por el asegurado. Responsabilidad civil derivada de los actos médicos - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 206/2016 - Num. Rec.: 1648/2014 - Ponente: ANGEL FERNANDO PANTALEON PRIETO (TOL5.687.919)
- Divorcio contencioso. Guarda y Custodia Compartida. Atribución del uso de la vivienda familiar. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 215/2016 - Num. Rec.: 1309/2015 - Ponente: EDUARDO BAENA RUIZ (TOL5.687.957)
- Asunto C-377/14. Procedimiento prejudicial. Directiva 93/13/CEE. Artículo 7. Normas nacionales en materia de procedimientos concursales. Deudas procedentes de un contrato de crédito al consumo. Tutela judicial efectiva. Punto 1, letra e), del anexo. Carácter desproporcionado de la indemnización. Directiva 2008/48/CE. Artículo 3, letra l). Importe total del crédito. Parte I del anexo I. Importe de la disposición del crédito. Cálculo de la tasa anual equivalente. Artículo 10, apartado 2. Obligación... (TOL5.691.676)
- Constitución convencional de derecho de superficie. Interpretación del contrato. Calificación urbanística de la parcela y duración del derecho. Interpretación sistemática y base del negocio. Integración del contrato con arreglo a la normativa aplicable. Doctrina jurisprudencial. Incongruencia extra petita e interna de la sentencia. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 254/2016 - Num. Rec.: 2844/2013 - Ponente: FRANCISCO JAVIER ORDUÑA ... (TOL5.698.871)
- Contrato de seguro de transporte. Inclusión en el transporte de las operaciones de carga y descarga. Daños a la mercancía en la descarga. Distinción entre cláusulas delimitadoras del riesgo y cláusulas limitativas de los derechos del asegurado. Cláusulas sorprendentes. Contenido natural del contrato. Cláusulas lesivas - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 273/2016 - Num. Rec.: 63/2014 - Ponente: Pedro José Vela Torres (TOL5.698.879)
- Marcas. Semejanza entre signos registrados. Riesgo de confusión. Acción reivindicatoria. Nulidad absoluta. Nulidad relativa. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 302/2016 - Num. Rec.: 28/2014 - Ponente: Pedro José Vela Torres (TOL5.716.377)
- Suspensión de visitas decretada por la administración respecto de menores en acogida. Doctrina. - Tribunal Supremo - Sala Primera - Sección Primera - Jurisdicción: Civil - Sentencia - Num. Res.: 286/2016 - Num. Rec.: 1357/2015 - Ponente: José Antonio Seijas Quintana (TOL5.716.395)

### LABORAL

- Despido. Competencia objetiva de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Extinción de 8 contratos de trabajo en la empresa Hermanos Ruiz Dorantes, SL, tras acuerdo con la RLT, obtenido en PDC inicialmente tramitado para la extinción de 13 contratos. Aunque por el número de despidos producidos la competencia correspondería al juzgado de lo social, el hecho de que el propio tsj hubiese declarado en otro procedimiento de despido colectivo, que la ahora demandada principal [Hermanos ... (TOL5.708.438)
- Salarios de tramitación. Se extienden a la fecha de notificación del auto de aclaración. Reitera doctrina. S.T.S. de 4-11-2010. (R.C.U.D. 1261/2009). - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Res.: 269/2016 - Num. Rec.: 3645/2014 - Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA (TOL5.718.149)
- Despido disciplinario declarado improcedente. Exigencias formales para el despido de los representantes de

los trabajadores en el artículo 68.a) ET. Nulidad de actuaciones al haberse acogido por la sentencia recurrida una cuestión basada en distinta causa de pedir, presentada extemporánea e inadecuadamente en el escrito de impugnación del recurso en lugar de pronunciarse sobre la calificación del despido tal como se le planteó en el recurso de suplicación. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Secc... (TOL5.718.196)

- Modificación sustancial condiciones trabajo. Competencia objetiva en conflicto colectivo planteado por dos delegadas sindicales en Granada y Almería y miembros disidentes en un acuerdo que afecta a toda la comunidad autónoma de Andalucía. Nulidad del auto del TSJ que rechaza a limine la competencia. La competencia se determina por la pretensión y su ámbito aplicativo, no por la legitimación, que ha de resolverse en sentencia de instancia y no en casación frente al auto. - Tribunal Supremo - Sala... (TOL5.718.209)

- Paga extraordinaria diciembre 2012: irretroactividad. Personal laboral de la Universidade de Santiago, Universidade da Coruña y Universidade de Vigo. Interpretación artículo 30 del II Convenio colectivo aplicable en relación con artículos 2 y 6 RDL 20/2012 de 13 de julio (BOE 14-07-2012, en vigor desde el 15-07-2012 -DF 15). No abono paga extra navidad por parte de la Universidad demanda (incluidas en el sector público) al personal afectado: actuación como no ajustada a Derecho por vulneración d... (TOL5.718.238)

- Reclamación de cantidad. Indemnización derivada de accidente de trabajo. Trabajadora que presta servicios para un Ayuntamiento. Determinación de si en caso de no existir convenio colectivo del Ayuntamiento, debe ser de aplicación el Convenio Colectivo Sectorial en el que pueda quedar encuadrada la actividad desempeñada por la trabajadora. Falta de contradicción. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Res.: 181/2016 - Num. Rec.: 2784/2014 - Po... (TOL5.718.296)

- Despido tras una veintena de contrataciones temporales a lo largo de siete años, pero con un paréntesis superior a siete meses. Puntos destacados. 1) Significado de la doctrina sobre unidad esencial del vínculo. Reiteración de doctrina. 2) Análisis del supuesto examinado y contraste con la sentencia referencial: ausencia de contradicción que impide examinar el fondo del recurso. 3) Aunque el contrato fuera fijo anteriormente, la ruptura del vínculo (más de siete meses) comporta que se reinicie e... (TOL5.718.297)

- Acceso a la jubilación parcial de trabajador con 60 años en la fecha de la solicitud, producida con posterioridad al 31 de diciembre de 2012. En la empresa existía acuerdo colectivo de empresa sobre jubilación parcial adoptado antes de la entrada en vigor del RDL 8/2010, de 20 de mayo y comunicado al INSS. Denegación porque el hecho causante se produjo después del plazo establecido en la Disposición Transitoria 2ª del RDL 8/2010. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción:... (TOL5.720.293)

-TSJ País Vasco. Anulación del laudo arbitral por ser contrario al orden público y conculcar el derecho a la tutela efectiva. Falta de exhaustividad en su motivación. Nulidad de actuaciones (TOL5700453)

## PUBLICO

- Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016. Autonomía local, competencias sobre hacienda general y régimen jurídico de las Administraciones públicas: nulidad de los preceptos legales que autorizan al Estado a compensar determinadas deudas contraídas por las Comunidades Autónomas con los créditos resultantes de su sistema de financiación, establecen el régimen transitorio de asunción autonómica de las competencias municipales sobre salud y servicios sociales, disolución de entidades locales de ámbi... (TOL5.688.784)

- Extranjería. Recurso de la administración. Aplicación de los artículos 7 y 8 del RD 240/2007 a los cónyuges de españoles para obtener la tarjeta de residente de familiar comunitario - Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias sede en Santa Cruz de Tenerife - Sección Primera - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentencia - Num. Res.: 58/2016 - Num. Rec.: 167/2015 - Ponente: María del Pilar Alonso Sotorrío (TOL5.706.996)

- Reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por pretendida ausencia de regulación que impidiese la exportación a Panamá de Panamá 9.000 litros de excipiente fabricado en China, cuya finalidad debía ser la elaboración de jarabe contra la tos. Fallecimiento de personas que consumieron el jarabe fabricado en Panamá. Falta de capacidad procesal y de legitimación activa de la recurrente. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Cuarta - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo... (TOL5.712.243)

- Nacionalidad por residencia de dos años. Retraso de un año y seis meses en la solicitud de renovación de residencia: Doctrina Jurisprudencial flexible para apreciar la residencia legal y continuada. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Sexta - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentencia - Num. Res.: 960/2016 - Num. Rec.: 295/2015 - Ponente: Juan Carlos Trillo Alonso (TOL5.720.274)

- El Supremo establece que el Gobierno madrileño deberá compensar a la concesionaria de la M-45 por el coste de las expropiaciones. La Sala de lo Contencioso fija la cuantía del desequilibrio económico en 67,2 millones de euros a fecha 31 de diciembre de 2012 - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Séptima - Jurisdicción: Contencioso-Administrativo - Sentencia - Num. Res.: 938/2016 - Num. Rec.: 2758/2014 - Ponente: José Díaz Delgado (TOL5.720.285)

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013, por el cual se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2014-2016 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2014. Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 2013, por el cual se adecuó el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administracio... (TOL5.720.291)

- Asunto T-615/14. Marca comunitaria. Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa la silueta de un escudo. Motivo de denegación absoluto. Falta de carácter distintivo. Artículo 7, apartado 1, letrab), del Reglamento (CE) nº207/2009. Falta de carácter distintivo adquirido por el uso. Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº207/2009. Propiedad intelectual, industrial y comercial, Marcas - Tribunal General - Sala Octava - Jurisdicción: Supranacional - Sentencia - Num. Rec.: T-615/14 (TOL5.580.470)

#### LABORAL

- Conflicto colectivo. Demanda sindical en solicitud de que se declare nula y en su defecto, no ajustada a derecho, la medida de distribución irregular de la jornada aplicada por la empresa. Estimación parcial en la instancia declarándose sin efecto durante 2013 dicha medida, que la empresa llevó a cabo unilateralmente: debe confirmarse tal pronunciamiento con desestimación del recurso de la parte demandada tanto en las excepciones procesales replanteadas como en cuanto al fondo, al no haber una decisión empresarial unilateral en la materia. Artículo 207 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Rec.: 266/2014 - Ponente: Miguel Ángel Luelmo Millán (TOL5.205.734)
- Competencia de la jurisdicción social. Sanción de extinción del subsidio de desempleo por falta grave. Devolución de prestación indebida. Recurso por falta de cuantía y de competencia. Se estima. La pretensión excede una cuantía económica. Artículo 192 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Rec.: 1940/2014 - Ponente: Rosa María Virolés Piñol (TOL5.214.696)
- Despido improcedente. Contrato para obra o servicio determinado. Reducción de volumen del servicio contratado. Artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores - Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Res.: 1359/2015 - Num. Rec.: 1275/2015 - Ponente: Isabel Moreno de Viana-Cárdenas (TOL5.425.284)
- Extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador: impago de salarios. Exigibilidad del mantenimiento de la relación laboral hasta que recaiga sentencia. No cabe tal exigencia en supuestos en que el trabajador puede tener un grave perjuicio patrimonial. Reitera doctrina de la STS/4ª/Pleno 20 julio 2012 (rcud. 1601/2011). - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Rec.: 2621/2014 - Ponente: María Lourdes Arastey Sahún (TOL5.574.984)
- Despido objetivo. Ejecución. Desatender el requerimiento de readmisión, tras dictarse la sentencia de instancia, sólo produce la pérdida de los salarios de sustanciación. En tal supuesto, tras la confirmación de la sentencia, la interpretación sistemática de la regulación legal y la buena fe determinan que la empresa reitere su ofrecimiento de readmisión. En caso contrario procede la ejecución definitiva del fallo. Pero la antigüedad computable a efectos de calcular la indemnización, en caso de no aceptarse la readmisión ofrecida, no comprende el periodo de tiempo posterior a la sentencia de instancia, por no mediar servicios ni salarios por voluntad exclusiva del trabajador, pero sí el que va del despido a la referida sentencia en que la inactividad únicamente puede imputarse a decisión - despido- de la empresa. Voto particular. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Rec.: 1412/2014 - Ponente: Luis Fernando de Castro Fernández (TOL5.584.481)
- Modificación sustancial condiciones de trabajo. Clasificación profesional y estructura salarial. No se aplica procedimiento artículo 41 E.T. cuando la modificación la acuerda una Ley autonómica para unificar categorías profesionales y estructura salarial del personal al servicio de sus distintas empresas instrumentales, modificación legal que no afecta a la cuantía de las retribuciones. Reitera doctrina. - Tribunal Supremo - Sala Cuarta - Sección Primera - Jurisdicción: Social - Sentencia - Num. Rec.: 347/2014 - Ponente: José Manuel López García de la Serrana (TOL5.587.807)

#### PENAL

- Condenada la recurrente como autora de un delito continuado de estafa, se formaliza recurso de casación por infracción de ley, en el que se defiende que resulta errónea la subsunción de los hechos en el delito de estafa del artículo 248 del Código Penal, por no concurrir el elemento esencial del engaño. Pese a que los hechos probados fijaban que acusada convenció al sujeto pasivo que le prestara el dinero y que nunca tuvo intención de devolverlo, el Tribunal estima el recurso y casa la sentencia... (TOL5.699.296)
- Delito de atentado contra la autoridad en concurso con un delito de lesiones. Delito contra la seguridad vial. Delito de homicidio intentado, no probado el animus necandi. - Audiencia Provincial de Las Palmas - Sección Sexta - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Num. Res.: 149/2016 - Num. Rec.: 19/2015 - Ponente: José Luis Goizueta Adame (TOL5.716.375)
- Traslado de penado de EE.UU. A España para cumplimiento. Convenio entre miembros de las Comunidades europeas sobre ejecución de condenas de 21 de marzo de 1983, hecho en Estrasburgo. Reserva del Estado español, excluyendo el sistema de conversión. Mecanismos que actúan sobre la condena: 1) Prosecución del cumplimiento. 2) Conversión de la condena. Interpretación del término inglés "conspiracy". No se identifica con el término técnico "conspiración", sino como asociación para delinquir. Equiparac... (TOL5.718.181)
- Sentencia de la Audiencia Nacional que desestima recurso de apelación interpuesto contra sentencia que condena al expresidente y al exdirector general de Caja Castilla La Mancha como coautores de un delito societario de falsedad contable por alterar la cuenta de resultados de la entidad bancaria para que reflejara beneficios inexistentes al cierre del ejercicio de 2008 - Audiencia Nacional - Sección Tercera - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Num. Res.: 18/2016 - Num. Rec.: 3/2016 - Ponente: Jua... (TOL5.719.701)
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos cometido por funcionario. Utilizó los datos reservados de la víctima que obtuvo mediante el acceso, por sí o mediante persona interpuesta, a las bases de datos que tenía a su disposición como funcionario de policía. Dilaciones indebidas (doctrina de la Sala). Costas de la acusación particular. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Num. Res.:

- 407/2016 - Num. Rec.: 841/2015 - Ponente: Ana María Ferr... (TOL5.723.148)
- Delito de fraude a la administración, falsedad en documento mercantil y en documento oficial y prevaricación. Sobre el delito de estafa. Circunstancias modificativas de la responsabilidad: Atenuante de confesión, agravante de prevalerse del carácter público. Atenuante de dilaciones indebidas. - Audiencia Provincial de Cádiz - Sección Octava - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Num. Res.: 151/2016 - Num. Rec.: 31/2015 - Ponente: MARIA ESTHER MARTINEZ SAIZ (TOL5.723.354)
  - Delito de abusos sexuales \*Principio acusatorio e indefensión: El examen de los antecedentes procesales, constituidos por los escritos de acusación y del apartado de la sentencia que describe los hechos probados, permite concluir que la identidad de los hechos, los descritos por los actos de parte y por la sentencia, coinciden en su totalidad, y todos, a su vez, con el previo auto de procesamiento. Pues bien, dado que lo que el principio acusatorio impone es precisamente esa identidad en lo sust... (TOL5.723.374)
  - Condena de un acusado de nacionalidad dominicana a cuatro años de prisión como autor de un delito de tráfico de cocaína en la modalidad no agravada. Se desestima el recurso en lo que respecta a la infracción de la presunción de inocencia y también en lo referente a la solicitud de aplicación de una circunstancia atenuante de toxicomanía. Se estima en cambio la pretensión de que se deje sin efecto la sustitución de la pena de prisión por la expulsión del acusado del territorio nacional por un per... (TOL5.723.641)
  - Dilaciones indebidas en supuestos de sobreseimiento provisional: el tiempo de paralización de un procedimiento como consecuencia de una declaración de sobreseimiento parcial y provisional, no puede luego invocarse a efectos de integrar el fundamento material de la atenuante de dilaciones indebidas. No existe en nuestro sistema el derecho a ser descubierto y sancionado con prontitud. - Tribunal Supremo - Sala Segunda - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Num. Res.: 400/2016 - Num.... (TOL5.723.661)
  - AP Guipuzkoa. Delito contra los derechos de los trabajadores. Apelación: Nulidad de actuaciones en relación a la prueba testifical y Vulneración de la presunción de inocencia y error en la valoración de la prueba. El tribunal no deba proceder a reevaluar las pruebas practicadas en el primer grado jurisdiccional, sino solamente a controlar la existencia de prueba de cargo (TOL5711741)

## LEGISLACIÓN

### PRIVADO Legislación

Resolución de 10 de mayo de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 88 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (TOL5.718.129)

Reglamento (UE) 2016/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre los índices de precios de consumo armonizados y el índice de precios de la vivienda, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2494/95 del Consejo (TOL5.727.880)

### PENAL Legislación

Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (TOL5.724.666)

Decreto 75/2016, de 17 de mayo, del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo (TOL5.723.70)

### LABORAL Legislación

Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi (TOL5.722.241)

### FINANCIERO-TRIB. Legislación

Resolución de 10 de mayo de 2016, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de admisión a las pruebas de aptitud para ser representante aduanero y de la autoliquidación de la tasa de examen para estas pruebas y se regula su presentación y pago (TOL5.723.052)

### PÚBLICO Legislación

Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (TOL5.724.696)

Reglamento (UE) 2016/793 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, destinado a evitar el desvío comercial hacia la Unión Europea de determinados medicamentos esenciales (TOL5.727.889)



# servicios exclusivos

[www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)  
información **jurídica** en internet

## + CALIDAD

**Servicio "Se lo buscamos"**, gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

**Servicio de Novedades**, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

**Canal Tirant**, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

## + EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

### Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

### Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,  
teléfono de atención al cliente:  
902 12 12 55  
o por correo electrónico:  
[atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)



**tirant lo blanch**